

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DEL RESPALDO ACADÉMICO EN LAS CIENCIAS  
CRIMINALÍSTICAS PARA AGENTES Y AUXILIARES FISCALES DEL MINISTERIO  
PÚBLICO**

**OSCAR ANTONIO ROCA SALAZAR**

**GUATEMALA, ABRIL DE 2012**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DEL RESPALDO ACADÉMICO EN LAS CIENCIAS  
CRIMINALÍSTICAS PARA AGENTES Y AUXILIARES FISCALES DEL MINISTERIO  
PÚBLICO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**OSCAR ANTONIO ROCA SALAZAR**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

**Guatemala, abril de 2012**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V:	Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO:	Lic. Marco Vinicio Villatoro

**TRIBUNAL QUE PRÁCTICO  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic. Rodolfo Giovanni Celis López
Vocal:	Licda. Rosa María Ramírez Soto
Secretario:	Lic. Jorge Mario Yupe Carcamo

**Segunda Fase:**

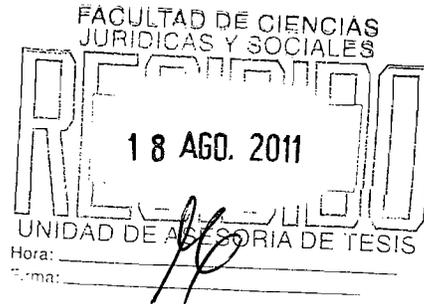
Presidente:	Lic. Carlos Enrique Aguirre Ramos
Vocal:	Lic. Carlos Humberto de León Velasco
Secretario:	Lic. Gamaliel Sentés Luna

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Guatemala, 12 de agosto de 2011

Licenciado  
**Marco Tulio Castillo Lutín**  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Ciudad Universitaria

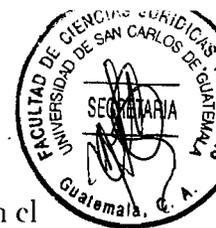


Estimado Licenciado Lutín,

Como asesor del trabajo de tesis del estudiante Oscar Antonio Roca Salazar, a continuación emito mi Dictamen según providencia emitida por esa unidad el 15 de junio de 2011, se me designo como asesor del trabajo de tesis del estudiante Oscar Antonio Roca Salazar, cuyo tema se intitula: **“LA NECESIDAD DEL RESPALDO ACADÉMICO EN LAS CIENCIAS CRIMINALÍSTICAS PARA AGENTES Y AUXILIARES FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO”**.

#### DICTAMEN

- A.** Del contenido científico y técnico de la tesis: Se revisó que el estudiante realizara una investigación clara, objetiva y actualizada sobre el tema, siendo en consecuencia el contenido final de la tesis de carácter técnico y científico, ya que abarca las etapas del conocimiento científico, el planteamiento del problema jurídico social de actualidad, se aprovechó el análisis, la síntesis, la deducción lo cual quiere decir que contiene las operaciones lógicas en lo general.
- B.** Metodología y Técnica de investigación: El estudiante utilizó los métodos analítico, descriptivo y documental, además del método jurídico para la interpretación de leyes guatemaltecas y las técnicas adecuadas para resolver el problema planteado, con lo cual comprueba la hipótesis conforme la proyección científica de la investigación, y según mi opinión fueron aplicados adecuada y satisfactoriamente.
- C.** Redacción: Luego de varias sesiones en las cuales he guiado personalmente al sustentante durante todas las etapas del proceso de investigación, al revisar el documento final se le corrigieron algunas cuestiones gramaticales y de redacción, en cuanto a su contenido se propuso al estudiante cambiar la cantidad de capítulos y el orden de los mismos, toda vez que a mi criterio el contenido debía tener una relación entre ellos para una mejor comprensión.
- D.** Contribución Científica: El aporte científico del trabajo de tesis se aprecia al momento de verificar como el Respaldo académico en las Ciencias Criminalísticas contribuiría al esclarecimiento de un hecho delictivo y la aplicación de la Justicia.



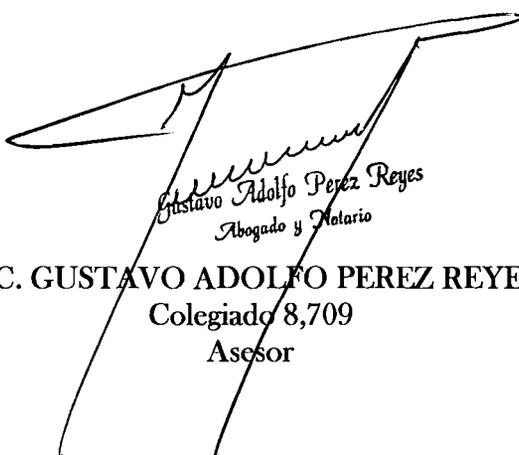
E. Conclusiones y Recomendaciones: Las conclusiones y recomendaciones son congruentes con el contenido del trabajo de tesis.

F. Bibliografía: Respecto al orden cronológico del contenido de la investigación, con la presente asesoría brindada, la bibliografía que se consultó es la correcta y adecuada.

En relación al tema investigado, se le realizaron los comentarios, recomendaciones y correcciones necesarias, de conformidad con el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

En virtud que el trabajo de tesis en cuestión, reúne los requisitos legales establecidos, razón por lo cual, se emite el presente **DICTAMEN FAVORABLE**.

Atentamente,



Gustavo Adolfo Pérez Reyes  
Abogado y Notario

**LIC. GUSTAVO ADOLFO PEREZ REYES**  
Colegiado 8,709  
Asesor

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

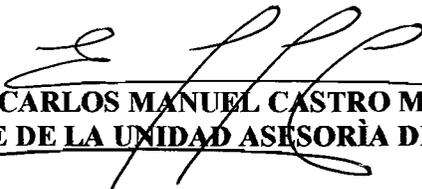
Edificio S- 7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veinticinco de agosto de dos mil once.

Atentamente, pase al ( a la ) LICENCIADO ( A ): **CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ RUANO**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del ( de la ) estudiante: **OSCAR ANTONIO ROCA SALAZAR**, Intitulado: **“LA NECESIDAD DEL RESPALDO ACADÉMICO EN LAS CIENCIAS CRIMINALÍSTICAS PARA AGENTES Y AUXILIARES FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.

  
**LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**



cc.Unidad de Tesis  
CMCM/ jrvch.

LIC. CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ RUANO  
Abogado y Notario

---

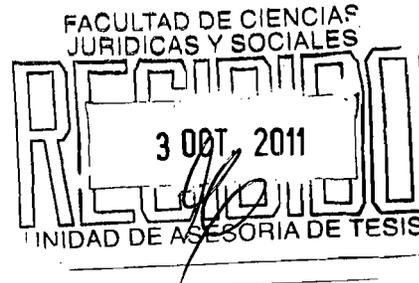


Guatemala 30 de septiembre de 2,011.

Licenciado

**Carlos Manuel Castro Monroy**

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas Y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente.



Licenciado Castro Monroy:

En cumplimiento de la providencia emitida por esa unidad, mediante nota del veinticinco de agosto del año dos mil once, en donde se me designa como revisor del trabajo de tesis del estudiante Oscar Antonio Roca Salazar, el cual se denomina: **“LA NECESIDAD DEL RESPALDO ACADÉMICO EN LAS CIENCIAS CRIMINALÍSTICAS PARA AGENTES Y AUXILIARES FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO”**.

Procedí a realizar al tema investigado, las correcciones, comentarios, recomendaciones y sugerencias necesarias, de conformidad con el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Por lo anteriormente expuesto, me permito informar lo siguiente:

- I. El estudiante realizó una investigación actualizada sobre el tema, siendo en consecuencia el contenido claro y objetivo así como de carácter científico y técnico, ya que abarca las etapas del conocimiento científico.
- II. En la presente investigación se utilizaron los métodos analítico, descriptivo y documental, además del método jurídico y las técnicas adecuadas para resolver el problema planteado, con lo cual comprueba la hipótesis conforme la proyección científica de la investigación, y según mi opinión fueron aplicados adecuada y satisfactoriamente.
- III. Al estudiante se le corrigieron algunos aspectos como gramática y redacción para que el trabajo de tesis sea claro y entendible.

LIC. CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ RUANO  
Abogado y Notario

---



- IV. El aporte científico consistió en establecer, porque es necesario el Conocimiento de las Ciencias Criminalísticas en la labor que realiza el Ministerio Público a través de sus Agentes y Auxiliares Fiscales.
- V. Las conclusiones y recomendaciones son congruentes con el contenido del trabajo de tesis.
- VI. La bibliografía que se utilizó fue la adecuada para la elaboración del trabajo de tesis.

El trabajo de tesis en cuestión, reúne los requisitos legales establecidos, razón por la cual, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, recomendando que el mismo continúe el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,

  
Carlos Humberto Martínez Ruano  
ABOGADO Y NOTARIO  
Colegiado activo No. 3,715  
Revisor de Tesis

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintitrés de febrero del dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de el estudiante OSCAR ANTONIO ROCA SALAZAR titulado LA NECESIDAD DEL RESPALDO ACADÉMICO EN LAS CIENCIAS CRIMINALÍSTICAS PARA AGENTES Y AUXILIARES FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

LEGM/sllh





## DEDICATORIA

A DIOS: Por darme la vida, fortaleza, guianza y la oportunidad de culminar esta etapa de mi vida, a tí sea la honra y el honor Padre Celestial.

A MIS PADRES: Licenciado Oscar Antonio Roca Ruano y Licenciada Berta Alicia Salazar Escarate, por haberme enseñado que los golpes que da la vida solo sirven para hacernos más fuertes y que alcanzar una meta debe dar pauta a lograr una más grande.

A MI ESPOSA: Lady Jessica Calzadilla de Roca por ser el pilar de soporte para mi vida y no importando desvelos, hambre o angustias siempre me brindó su apoyo a lo largo de toda mi carrera universitaria, te amo y te invito a esforzarte para lograr graduarte lo más pronto posible.

A MIS HIJAS: Stephany Ximena Roca Calzadilla quien merece este triunfo más que yo, por los esfuerzos que realizó junto a mí y por las horas que se limitó a jugar para evitarme ruidos que provocaran una desconcentración en las tantas horas de estudio que hicieron lograr el éxito alcanzado, te amo mi princesa. Lourdes Renata Roca Calzadilla regalo que recientemente Dios me dio.

A MI ABUELITA: Lidia Ruano Martínez (Q.E.P.D) quien deseaba verme alcanzar este triunfo y hoy tengo la seguridad que me ve desde el cielo.



A MIS HERMANOS:

Carlos, Cristian, Josué y Jefersón, a quienes, como hermano mayor, tengo la obligación moral de instruirlos y enseñarles que con esfuerzos se puede alcanzar las metas que nos proponemos.

A MIS AMIGOS:

Por su apoyo y motivación.

A LOS LICENCIADOS:

Gustavo Adolfo Perez Reyes, Carlos Humberto Martínez Ruano, Rosario Gil. Agradecimiento muy especial por el tiempo y apoyo que me brindaron.

EN ESPECIAL A:

La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, máxima casa de estudios que egresa profesionales de alta calidad, con conciencia social, así como a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por abrirme las puertas para cumplir una de mis metas académicas en mi vida.

A USTEDES:

Por su presencia.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

<b>1. La criminalística.....</b>	<b>1</b>
1.1. Objeto de estudio de la criminalística.....	4
1.2. Ciencias y disciplinas que se relacionan con la criminalística.....	6
1.2.1. La criminalística en relación con otras ciencias penales.....	6
1.2.2. Algunas disciplinas, técnicas y ciencias que constituyen la criminalística.....	8
1.3. Escena del crimen.....	13
1.4. Papel del agente o auxiliar fiscal en la escena del crimen.....	23
1.5. Indicio.....	26
1.6. Cadena de custodia.....	29

### CAPÍTULO II

<b>2. La acción del Ministerio Público y del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.....</b>	<b>35</b>
2.1. Acción del Ministerio Público.....	35
2.1.1. Función del Ministerio Público.....	35
2.1.2. Significado procesal, su correcto actuar y carácter del Ministerio Público.....	39
2.1.3. Funciones del agente y auxiliar fiscal del Ministerio Público.....	43
2.2. Acción del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.....	49
2.2.1. Peritaje.....	53
2.2.2. Calidad de un perito.....	57



2.2.3. Dictamen..... 58

**CAPÍTULO III**

**3. La prueba..... 63**

3.1. La prueba como verificación..... 67

3.2. La prueba como convicción..... 67

3.3. La prueba directa como percepción..... 70

3.4. La prueba directa por representación..... 71

3.5. La prueba directa por inducción y deducción..... 71

3.6. Eficacia de los medios de prueba..... 74

3.7. Procedimiento probatorio..... 74

3.8. Valoración de la prueba..... 76

3.9. Sistemas de valoración..... 80

3.10. La prueba pericial..... 84

**CAPÍTULO IV**

**4. La aplicación de la criminalística por parte del agente y auxiliar fiscal y análisis comparativo del procedimiento de escena del crimen en Guatemala respecto a países con mejores técnicas desarrolladas..... 89**

4.1. La aplicación de la criminalística en el actuar del agente y auxiliar fiscal del Ministerio Público..... 89

4.2. Comparación del procedimiento empleado por Guatemala y un país desarrollado en un escenario del crimen..... 99

**CONCLUSIONES..... 107**

**RECOMENDACIONES..... 109**



Pág.

ANEXOS.....	111
BIBLIOGRAFÍA.....	119



## INTRODUCCIÓN

La criminalística, es una ciencia multidisciplinaria que reúne conocimientos generales, sistemáticamente ordenados, verificables y experimentales, a fin de estudiar, explicar y predecir el cómo, donde, cuándo, quién o quiénes cometieron una acción delictiva. En la actualidad, la gran mayoría o todos los sujetos que intervienen en la escena del crimen -agentes y auxiliares fiscales-, no cuentan con respaldo académico en las ciencias criminalísticas, considerando que en la actualidad existen universidades en el país que cuentan con diplomados, licenciaturas y post grados en criminalística, pero que no han mejorado las condiciones necesarias para procesar una adecuada escena del crimen.

La investigación deriva del trabajo que realiza un grupo de investigadores que actúa bajo la dirección de los agentes y auxiliares fiscales del Ministerio Público, razón por la cual se hace ver la gran necesidad del respaldo académico en las ciencias criminalísticas que deben tener dichos sujetos; la hipótesis planteada para este trabajo fue: Los agentes y auxiliares fiscales deben tener conocimiento amplio de la escena del crimen, embalaje de indicios y traslado de indicios por lo cual deben de fortalecer sus conocimientos por medio del respaldo académico de las ciencias criminalísticas. El propósito del trabajo radica en determinar en qué consiste el respaldo académico que deben tener los agentes y auxiliares fiscales del Ministerio Público y si se puede aportar la propuesta de la profesionalización con respaldo académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La investigación se dividió en cuatro capítulos: El primer capítulo, relativo a la criminalística, tomando en cuenta el objeto y las ciencias que aplican dentro de la misma, así como la escena del crimen y el papel del agente o auxiliar fiscal en los indicios y cadena de custodia; el segundo capítulo establece lo referente al derecho penal y algunos aspectos generales, la regulación del accionar del Ministerio Público, así como la función del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala; el tercer capítulo, se refiere a la prueba tomando aspectos como la definición y; tipos de prueba



desarrollando ampliamente la prueba pericial y el cuarto capítulo hace referencia a la aplicación de la criminalística por el agente y auxiliar fiscal, así como un análisis comparativo del procedimiento de la escena del crimen procesada en Guatemala, respecto a países que poseen técnicas desarrolladas o el ente investigador tiene un respaldo académico en las ciencias criminalísticas.

En el proceso de la investigación se utilizó los métodos del análisis, por medio del estudio de la legislación respectiva, la síntesis referente a la problemática del tema en mención, inducción a través del estudio de los conceptos generales, la deducción a través del resultado del trabajo de campo y científico en forma indagadora, demostrativa y expositiva desde el inicio la investigación a la culminación de la misma, así como la aplicación de técnicas de entrevista, encuesta, consultas bibliográficas, jurídicas y estadística.

Finalmente se incluyen las conclusiones y recomendaciones, con la expectativa de que el presente trabajo contribuya a la discusión científica de tan importante tema.

Sirva a los agentes, auxiliares fiscales del Ministerio Público que se encargan de dirigir la investigación criminal, procesando escenarios del crimen aplicando conocimientos de las ciencias criminalísticas.

## CAPÍTULO I

### 1. La criminalística

Etimológicamente el vocablo criminalística se deriva del latín crimen, inis, que significa delito grave. Ita del griego iotns, que indican: actitud, ocupación, oficio, hábito. Ica del griego ixn, que significa: lo relativo a. Para Montiel (1992), criminología según la etimología grecolatina, podría ser: "la ciencia que se ocupa del crimen"<sup>1</sup>.

Para poder entender lo que es el concepto de la criminalística, es necesario comenzar a abarcar los puntos centrales desde la definición coloquial de la criminalística. En ese sentido, el diccionario bufete jurídico señala que: "criminalística. Tiene como finalidad el descubrimiento del delito, se refiere al cómo, dónde, cuándo"<sup>2</sup> y, obviamente la definición que se presenta está muy reducida en concepto, ya que la criminalística no sólo tiene como finalidad el descubrimiento del delito sino la explicación de los hechos históricos.

Por otra parte, para Irma G. Amuchategui, la criminalística es: "al igual que la medicina forense esta disciplina, basada en conocimientos científicos es de ayuda invaluable en la investigación del delito. Balística, dactiloscopia y el retrato hablado son algunos de los ejemplos que evidencia la valiosa aportación de dicha disciplina"<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Montiel Sosa, Juventino. **Manual de criminalística I**. 1t. Pág. 175.

<sup>2</sup> Software visual. **Diccionario bufete jurídico**, agosto 2001.

<sup>3</sup> Requena G., Amichategui Irma. **Derecho penal**. Pág. 18.



La anterior definición carece un tanto de fundamento válido, toda vez que considera a la criminalística como una disciplina, aseveración que se considera alejada de la verdad. Durante mucho tiempo la criminalística intentó ser descentralizada de la criminología y ganar su independencia como ciencia auxiliar; si bien es cierto, ésta no es una ciencia que forma parte de la dogmática jurídica penal, tampoco es que sea una disciplina auxiliar del derecho, toda vez que como lo refiere el mismo Dr. Ángel Gutiérrez Chávez: “Rama de las ciencias forenses, que utiliza todos sus conocimientos y métodos para coadyuvar de manera científica a la administración de justicia”<sup>4</sup>. La definición de Gutiérrez Chávez, es una definición un poco más en forma. En efecto la criminalística es una ciencia y como tal tiene un objeto de estudio, y ese objeto de estudio no es el delincuente, sino el material sensible recolectado en el lugar de los hallazgos, que es una labor muy importante.

Tal vez la mejor definición, la que más desmenuza la labor de la criminalística es la planteada por el Dr. Rafael Moreno González: “es la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso, con el fin de determinar en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia, reconstrucción o bien señalar la intervención de uno o varios sujetos”<sup>5</sup>. Por su parte, Gustavo Malo Camacho, refiere: “como ciencia no normativa sino causal explicativa, le corresponde el conocimiento de todos los métodos de la investigación científica útiles, para el objetivo de determinar

---

<sup>4</sup> Gutiérrez Chávez, Ángel. **Manual de ciencias forenses y criminalística**. Pág. 18.

<sup>5</sup> Moreno González, Rafael. **Introducción a la criminalística**. Pág. 22.

en el caso concreto la existencia del delito y la responsabilidad de los inculpados en su comisión”<sup>6</sup>.

Del estudio de estas definiciones, a reserva de que pueden ser severamente criticadas, se deriva que por los métodos que la criminalística utiliza, ésta ha dejado de ser disciplina para convertirse en ciencia, la cual no está supeditada al auxilio del proceso penal, sino del derecho en general. Actúa como una ciencia causal explicativa, toda vez que la criminalística utiliza un método inductivo y deductivo dependiendo de la situación en la que ésta se encuentre, dependiendo del lugar de los hechos y del presunto hecho delictivo en el que se encuentre.

De manera que, se podrá definir a la criminalística como una ciencia auxiliar del derecho, la cual se encargará a través de la utilización de una metodología, de buscar los indicios en un presunto hecho delictivo con el afán de determinar cuáles de éstos pueden convertirse en evidencia para así descubrir la verdad histórica de un hecho presuntamente delictivo.

La criminalística es una ciencia fáctica multidisciplinaria, que sistematiza conocimientos científicos que aplica fundamentalmente métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales, en el examen de evidencia física, sensible y significativa relacionada con un hecho presuntamente delictuoso, con el fin de determinar su existencia o reconstruirlo; señalar con precisión la intervención de uno o varios sujetos en el mismo,

---

<sup>6</sup> Malo Camacho, Gustavo. **Derecho penal mexicano**. Pág. 128.

buscando llegar a descubrir la verdad histórica de los hechos sometidos a la consideración de quienes tienen la encomienda de procurar y administrar justicia.

Es fáctica porque tiene su origen en hechos materiales; su método es la observación y la experimentación, en segundo término también la deducción. Su criterio de verdad es la verificación.

Los enunciados de las ciencias fácticas, son predominantemente sintéticos aunque también los hay de carácter analítico. No utilizan símbolos vacíos o abstractos, sino símbolos interpretativos provenientes de los objetos tangibles o materiales, que constituyen su motivo principal.

### **1.1. Objeto de estudio de la criminalística**

Se ocupa fundamentalmente de determinar en qué forma se cometió un delito y quién lo cometió, considerando incompleta esta idea, por lo que se analizará cuando se entre al fondo del presente tema, pero de momento será útil para poder establecer la comparación deseada. Igualmente, hay que aclarar que se utiliza el término delito, solo para fines de una más fácil comprensión, pues en realidad se debe hablar de presunto hecho delictuoso como se ha venido ha venido haciendo.

Sus objetivos son: "material, generales y formal"<sup>7</sup>.

---

<sup>7</sup> Silveyra, Jorge. *Investigación científica del delito*. Pág. 19.

- a. El objetivo material de la criminalística es, el estudio de las evidencias materiales o indicios que se producen en la comisión de un hecho presuntamente delictivo.
- b. Los objetivos generales de la criminalística son:
- Investigar técnicamente y demostrar científicamente la existencia de un hecho en particular, probablemente delictuoso.
  - Determinar los fenómenos y reconstruir el mecanismo del hecho, señalando los instrumentos y objetos de ejecución, sus manifestaciones y las maniobras que se pusieron en juego para realizarlo.
  - Aportar evidencias y coordinar técnicas o sistemas para la identificación de la víctima si existiere.
  - Aportar evidencias para la identificación de los presuntos autores y coautores.
  - Aportar las pruebas materiales con estudios técnicos científicos para probar el grado de participación del o de los presuntos autores y demás involucrados.
- c. El objetivo formal de la criminalística es, auxiliar con los resultados de la aplicación científica de sus conocimientos, metodología, así como su tecnología, a los órganos que procuran y administran justicia, a efecto de darles elementos probatorios, identificadores, reconstructores que ayuden a conocer la verdad histórica de los hechos que se investigan.



## 1.2. Ciencias y disciplinas que se relacionan con la criminalística

### 1.2.1. La criminalística en relación con otras ciencias penales

Muchas veces se confunde a la criminalística con la criminología, policía científica, policiología o la medicina forense, pero a continuación se desarrolla cada una de ellas para una mejor comprensión.

- a. Criminología: Es la ciencia encargada de estudiar por qué delinque una persona, siendo más cercana a la psicología, según J. Pablo de Tavira y Noriega, así como para Jorge López Vergara: “se encarga del estudio del delito como conducta humana y social, de investigar las causas de la delincuencia, de la prevención del delito y del tratamiento del delincuente”<sup>8</sup>. El principal objetivo de la criminología es evitar que se repitan determinadas conductas consideradas como delictivas. A diferencia de la criminalista, ésta es una ciencia preventiva, que se encarga básicamente del estudio del delincuente y nunca del delito consumado.
  
- b. Policía científica: Tiene por objeto utilizar la investigación de campo, J. Pablo de Tavira y Noriega, así como para Jorge López Vergara señala: “por el estudio práctico de los criminales y del crimen, y mediante la aplicación de métodos científicos de investigación, da la posibilidad de descubrir a los autores de los

---

<sup>8</sup> De Tavira y Noriega, J. Pablo y Jorge López Vergara. **Diez temas criminológicos actuales**. Pág. 12.



crímenes y de los delitos”<sup>9</sup>. La diferencia con la criminalística radica en que la policía científica también llamada policía técnica, no utiliza la investigación científica de laboratorio.

- c. Policiología: Se encarga de estudiar la función policial como tal, para Luis R. Moreno González es: “Técnica o arte, consta de reglas encaminadas a la adecuada realización de las funciones propias de la Policía, tales como la persecución y la aprehensión”<sup>10</sup>.
  
- d. Medicina forense: Parte de la medicina que se encarga de analizar las lesiones provocadas por un presunto delincuente, emitiendo un dictamen pericial, que se pueda incorporar como prueba en un proceso legal, Ramón Fernández Pérez la define como: “Una disciplina de aplicación de conocimientos científicos, de índole fundamentalmente médica, para la resolución de problemas biológicos humanos que están en relación con el derecho. Estudia los efectos de hechos que pueden ser delictivos o no, para aportar al juzgador las pruebas periciales de carácter médico legal, pruebas eminentemente técnico-científicas, de suma importancia en la época actual de pleno desarrollo científico de la investigación judicial”<sup>11</sup>.

---

<sup>9</sup> De Tavira y Noriega, J. Pablo y Jorge López Vergara. **Ob. Cit.** Pág. 9.

<sup>10</sup> Moreno González, Luis R. **Manual de introducción a la criminalística.** Pág. 19.

<sup>11</sup> Fernández Pérez, Ramón. **Elementos básicos de medicina forense.** Pág. 6.



### 1.2.2. Algunas disciplinas, técnicas y ciencias que constituyen la criminalística

- a. La fotografía forense, aplica los conocimientos, métodos y técnicas, a fin de imprimir y revelar las gráficas necesarias. Las secuencias fotográficas, filmaciones y croquis planimétricos, constituyen la descripción narrativa y documental del lugar del hecho, indicios y toda su circunstancia. La fotografía forense, tiene como objetivo la fiel documentación de las evidencias materiales (objetos, rastros, huellas, procedimientos periciales, etc.), a fin de coadyuvar en la investigación y la fiel interpretación de la realidad de los hechos criminales. El fotógrafo debe documentar fidedignamente todo cuanto se relaciona con la escena del delito y sus adyacencias, antes de que se toque o remuevan los indicios o varíe las condiciones de la escena.

Con los avances técnicos de las cámaras actuales, permite recursos de técnicas macro de los hechos o hallazgos de cosas o personas que pudieran ser elementos para la investigación del hecho. El fotógrafo, tiene la tarea de documentar los elementos en los diferentes lugares en que se encuentre, que permitirán en un estudio posterior, constatar algún indicio que no se pudo apreciar durante la inspección en la escena del crimen. La fijación del lugar del hallazgo o del hecho, consiste en el registro fotográfico y detallado de éste, desde lo general al mínimo detalle, dando una visión general.

- b. La video filmación, a diferencia de la fotografía, permite grabar imágenes y sonidos y no requiere ningún proceso posterior para su reproducción y

exposición. Estas características, son un elemento insustituible en el campo de la investigación.

Algunos profesionales cuestionan si es admisible o no como medio de prueba la video filmación en los procesos legales, debido a que es muy fácil de manipular. Lo cierto es que todo medio de reproducción puede ser alterado o manipulado.

Partiendo de estos conceptos y considerando el precepto anterior, ninguna de las técnicas descritas debería ser admitida como medio de prueba, judicialmente hablando. Por otra parte, admitir esto es faltar a la ética y profesionalismo del perito actuante, quién es el profesional o técnico responsable de realizar el análisis respectivo, así como su dictamen o informe pericial, plasmando los métodos a los cuales recurre para explicar, documentar y fundamentar sus conclusiones. Sin embargo, así como resulta fácil para estos faltar a la verdad, también resulta fácil para otro técnico demostrar la verdad; sino no se trataría de un trabajo técnico y científico, y perdería la razón de ser de la criminalística.

La criminalística es una ciencia dinámica que a sus fines investigativos, adopta los conocimientos de otras ciencias y técnicas acorde a la época. Constantemente evoluciona, partiendo desde el dibujo o los croquis a la fotografía, cámara filmadora, cámara digital o el escáner, que transporta a la computadora imágenes a través de diversos programas, posteriormente comparados en pantalla, importados a procesadores de textos, para finalmente ser impresos a través de una impresora; pero qué sucede si a pesar de la



tecnología, los agentes o auxiliares fiscales por carecer de respaldo académico en ciencias criminalísticas, no saben interpretar los resultados o ser específicos con sus requerimientos.

- c. La infografía: El empleo de recursos informáticos como la digitalización de las imágenes, permite desarrollar la denominada reconstrucción virtual del hecho, o infografía. Consiste en la reproducción virtual del suceso, mediante la manipulación de programas o software específicos, permitiendo así observarlas ya sea en la PC como en una pantalla cualquiera, similar a la reproducción de imágenes fílmicas donde podrá establecer y demostrar sus conclusiones y/o hipótesis a través de la reproducción virtual del suceso, brindando de esta manera un mejor espectro gráfico explicativo del caso en estudio. La informatización general de los recursos periciales, para finalmente en la actualidad recurrir a las reconstrucciones virtuales, quienes actuarán como auxilio explicativo del caso en particular. Consecuentemente, la información no solo deberá ingresar al juez y a las partes a través de la lectura y la audición, sino también por medio de la vista, facilitando de esta manera el pleno entendimiento de todas las circunstancias del hecho.
- d. Medicina legal: Es la disciplina que efectúa el estudio, teórico y práctico de los conocimientos médicos, biológicos, físicos, químicos, etc., asesorando sobre éstos al poder judicial, entidades administrativas del Estado, así como personas jurídicas que lo requieran. Prácticamente todos los países tienen procedimientos legales para la práctica tanatológica y médico-forense, que permiten investigar

las muertes que no son causadas por enfermedad natural o las que plantean dudas al respecto.

La medicina legal se nutre de otras ciencias y a su vez da origen a otras ciencias como ser: la toxicología, patología. Es un puente entre la medicina y el derecho. Estudia lo clásico o lo tanatológico, como ser causas de la muerte; constata lesiones en las personas, siendo el ejercicio legal de la práctica de la medicina.

- e. Polígrafo: Es el llamado detector de mentiras, es un instrumento totalmente científico, ha estado evolucionando de una manera muy interesante en los últimos 10 años. Se cuenta en la actualidad con polígrafos mecánicos, electrónicos y computarizados. Los polígrafos encuentran formados por tres partes principales: el neumógrafo, el galvanómetro y el cardiógrafo.

El primero es la parte de estudio de la respiración donde se leen la frecuencia de respiración, cuantas respiraciones se tienen por minuto, su calidad, la supresión; el segundo es la parte que estudia la electricidad de la piel, es decir; la energía que tenemos como ser humano, puede tener altas y bajas y el tercero es la parte que estudia la frecuencia cardiaca en forma integral, pulsaciones, enfermedades del corazón, presión alta y baja.

- f. Balística: Estudia el movimiento y comportamiento de los proyectiles. Para su estudio se divide en:



- ✓ **Balística interior:** Estudia el movimiento del proyectil en el interior del cañón.
  - ✓ **Balística exterior:** Estudia el desplazamiento del proyectil durante su trayectoria en el espacio.
  - ✓ **Balística de efectos:** Relaciona la acción y consecuencias originadas por los proyectiles cuando se impactan
  - ✓ **Balística forense:** Es una rama especializada de la criminalística, encargada de investigar el comportamiento simple o complejo de las balas y el examen de las trazas relacionadas con el uso de armas de fuego.
  - ✓ **Balística comparativa:** Se aplica al tratamiento físico de los indicios. Consiste en la búsqueda, detección y comparación de particularidades especiales, que identifiquen el arma con respecto a los casquillos cuyas marcas específicas quedan impresas durante el proceso de la acción conocida como disparo.
- g. **Grafología:** La escritura es un registro gráfico de los gestos automáticos ordenados por el sistema nervioso central y condicionado en forma automática, fisiológica y psicológica que imponen al grafismo caracteres personales y permanentes. Su estudio se utiliza para reconocer a un individuo cuya identidad es desconocida; cuando el que escribe deforma o modifica su escritura para hacerla irreconocible.

### 1.3. Escena del crimen

#### a. Concepto

Es el lugar donde se perpetra un hecho supuestamente delictuoso, en el que convergen los elementos o indicios que se intercambian en la relación víctima-victimario, para el autor José Adolfo Reyes Calderón: "Se entiende por escena del crimen al lugar donde los hechos sujetos a investigación fueron cometidos, los rastros y restos que quedan en la víctima y victimario y en algunos casos en personas (testigos, cómplices, encubridores, coautores o cualquier otra persona) presenciales de los hechos u omisiones"<sup>12</sup>. Quiere decir que, en toda comisión de un hecho delictivo existe una escena del crimen que también es llamada teatro de los hechos, lugar del delito, lugar del suceso, lugar del hecho, etc.; del cual se pueden obtener indicios importantes para la investigación y el esclarecimiento del hecho, por lo que es equívoco pensar que únicamente existe en los delitos cometidos contra la vida y la integridad de la persona.

#### b. Fundamento legal

El Artículo 20 del Código Penal, presenta el fundamento legal del lugar del delito o escena del crimen, de la siguiente forma: "El delito se considera realizado: en el lugar donde se ejecutó la acción, en todo o en parte; en el lugar donde se produjo o debió producirse el resultado; y en los delitos de omisión, en el lugar donde debió cumplirse la acción omitida".

---

<sup>12</sup> Reyes Calderón, José Adolfo. *Técnicas criminalísticas para el fiscal*. Pág. 19.

### c. Dimensiones de una escena del crimen

No existe una norma que establezca la dimensión de una escena del crimen, ello dependerá del hecho, modo y circunstancias en que fue cometido. Es importante al determinar la dimensión de la escena, las zonas aledañas, ya que en esos lugares pueden existir indicios que por no tomarse en cuenta en el momento oportuno, se pueden perder o contaminar.

### d. Formas de la escena del crimen

La escena del crimen por su forma puede ser internas y externas; abiertas y cerradas; grandes y pequeñas; simples y complicadas:

- **Internas y externas.** Dependerá si el crimen fue cometido en el interior de un inmueble, casa de habitación o negocio; o bien en sus afueras.
- **Abiertas y cerradas.** Si la escena es al aire libre se le llama abierta, si es un lugar protegido del medio ambiente, recibe el nombre de cerrada.
- **Grandes y pequeñas.** Se puede clasificar de esta forma, dependiendo de su dimensión.
- **Simple y complicadas.** Se les llama simples a aquellas escenas en que no se requiere mayor tiempo de trabajo, técnicas y peritos. Las complicadas requieren mejor equipo de trabajo, esfuerzo y especialización. De principio no existe una



escena del crimen simple, sin importar el tipo de delito, ya que siempre deberá trabajarse con empeño, para poder recolectar el mayor número de indicios.

El investigador en una escena del crimen en delitos patrimoniales, sin importar su dimensión y forma, debe buscar todo tipo de indicio que le ayude a esclarecer el hecho delictivo. Siempre se debe iniciar por buscar huellas o impresiones dactilares ocultas o poco visibles, ya que éstas se pueden perder fácilmente o bien si se dejaran por último se podrían confundir con alguna dejada sobre alguna superficie correspondiente al personal que trabajó la escena. El resultado del estudio de huellas dactilares, es determinante porque a través de él se establece qué persona estuvo en el lugar del hecho, antes o durante la comisión del delito.

Cualquier detalle por pequeño que sea puede resultar un elemento útil a la investigación; desde los que puedan pasar inadvertidos como por ejemplo, un botón de saco, una colilla de cigarro, etc.; hasta las más evidentes como armas de fuego, herramientas utilizadas para forzar una chapa o mueble, sangre, entre otros.

Nada debe pasar por inadvertido, una prenda de vestir, huellas de neumáticos, vidrios fracturados, vehículos que se encuentren en el lugar deben tomarse en cuenta y ser estudiados de forma científica. Principalmente debe tomarse en cuenta todo indicio al que se le pueda realizar análisis de ADN, por medio del cual se identificaría plenamente al responsable del delito, tales como manchas de sangre, cabellos, semen, etc.

#### e. Otras personas que acuden a la escena del crimen

- **Bomberos**

Cuando del resultado del hecho delictivo existen personas lesionadas cuya vida corre peligro, los bomberos acudirán al lugar donde se produjo el hecho con el objeto de prestarles asistencia. Muchas veces son los primeros en llegar a la escena del crimen, consiguiendo datos importantes para la investigación y además proceden a dar aviso a la Policía Nacional Civil o al Ministerio Público del suceso. Por lo que es función del investigador recabar el informe que los bomberos rinden a sus superiores con relación al servicio prestado.

Otras veces los bomberos al acudir a la escena del crimen contaminan la evidencia existente, ya que por no tener conocimientos criminalísticos ingresan al lugar sin la debida precaución.

- **Prensa**

La prensa con el objeto de cubrir el suceso acude a las escenas del crimen, en virtud que existe un mandato constitucional se les debe permitir su trabajo, lógicamente si el mismo no estropea la investigación. Los reporteros no deben sobrepasar el cordón de seguridad. La actitud con la prensa debe ser respetuosa y cordial, ya que ellos cumplen la función informativa, pero por ninguna razón se les debe permitir el ingreso a la escena antes de trabajarla, ya que ello la contaminaría.

- **Curiosos**

Ningún curioso debe tener acceso a la escena del crimen. Éstos no cumplen ninguna función en la escena del crimen, lo único que hacen es estropear el trabajo de investigación. Es importante documentar por medio de vídeo o fotografía a los curiosos, ya que entre ellos puede estar el responsable del hecho delictivo, que muchas veces regresa al lugar del suceso.

- **Víctimas y familiares**

Muchas veces las víctimas y familiares se encuentran en la escena del crimen, viviendo una situación difícil y angustiada, por lo que deben recibir un trato adecuado, para evitar que las secuelas del delito sean aún mayores, actividad que le corresponde a la oficina de atención a la víctima del Ministerio Público que cuenta con un equipo multidisciplinario, y que presta asesoría legal, psicológica, médica y social.

A pesar de eso, no deben permanecer en la escena del crimen, si se les permite la estada en el lugar la investigación se verá perjudicada, porque impedirán de algún modo el trabajo del investigador criminalista. Debe tomarse las generales y datos de identificación de estas personas y si es posible entrevistarlas.

#### f. Métodos de trabajo de una escena del crimen

Según la escena del crimen que se trate, tomándose en cuenta su dimensión, forma y tipo de delito, el director de la investigación -agente fiscal o auxiliar fiscal- debe decidir en qué forma se trabajará la escena para obtener de ella los indicios necesarios para esclarecer el hecho ilícito que se produjo, dirigiendo al equipo de trabajo mediante instrucciones precisas.

- **Método de punto a punto:** Se utiliza el método de la observación, consiste en la visualización de los distintos indicios observados en la escena del crimen, José Adolfo Reyes Calderón indica: “Este método consiste en ubicar a primera vista el objeto más cercano que más llama la atención, luego se continúa con otro que de la misma forma se encuentre cerca de este, y así sucesivamente se ubica uno por uno, y todos van quedando debidamente señalizados para que no vaya a ser sujeto de destrucción o contaminación por parte de las mismas personas que tienen a su cargo la búsqueda”<sup>13</sup>.

Esta forma de trabajo es criticada, ya que pareciera ser un método de trabajo desorganizado por no tener un orden específico, perdiéndose al margen algún indicio importante, a pesar de ello, es uno de los métodos más usados. El éxito de su aplicación depende muchas veces de la práctica y experiencia de la persona que dirige la búsqueda.

---

<sup>13</sup> Reyes Calderón. Ob. Cit. Pág. 22.

- **Método de espiral o circular:** Método en el que se emplea la observación y se parte de un punto de referencia y se rodea para llegar a otro punto de finalización, José Adolfo Reyes Calderón puntualiza: “se ubica un punto de referencia para ingresar o para iniciar, luego se comienza a recorrer la escena del crimen en forma circular hasta llegar al punto imaginario central, mientras se ha ido haciendo el recorrido de forma circular, a la vez se han ido documentando todos los indicios que hemos localizado en el recorrido sin importar su importancia y volumen”<sup>14</sup>.

El método de trabajo de espiral o circular, es aplicable en escenas del crimen cuya área es posible delimitar, su éxito dependerá de la documentación que se haya hecho en el recorrido de la misma.

- **Método de búsqueda por franjas o cuadrante:** Consiste en ubicar en primer lugar la escena del crimen, luego determinar el equipo de trabajo con el que se cuenta, dependiendo de ello y de la magnitud del hecho criminal y de las circunstancias en que se llevaron a cabo y de las propias en la escena.

Luego de ello, se deben de trazar las áreas comprendidas entre línea y línea, para realizar el recorrido, lo que se puede realizar físicamente por medio de rotulaciones o bien por medio de lazos, u otros elementos materiales que se tengan a disposición.

---

<sup>14</sup> Ibid. Pág. 24.

Posteriormente, a cada miembro del equipo de trabajo se le asignará un área de trabajo e iniciará su recorrido. “Al momento de hacer el mismo, deberá ubicar por medio de números o cualquier señal que identifique el lugar exacto de la localización del indicio, además deberá tomar fotografías del mismo para documentar su localización, también deberá tomar nota de todos los detalles y circunstancias que lo rodeen. Al mismo tiempo de localizar el indicio deberá avisar inmediatamente a quien esta dirigiendo la búsqueda”<sup>15</sup>.

Este método requiere un trabajo arduo, minucioso y sobre todo de un equipo de trabajo capacitado para llevar a cabo una búsqueda minuciosa. Es recomendable utilizar la búsqueda por franjas en escenas del crimen extensas a cielo abierto, ya que de esa forma se trabajará toda su extensión, evitando de esa manera que se pierdan o contaminen indicios existentes.

- **Método de cuadrículado o de rejilla:** para José Adolfo Reyes Calderón es: “El método de cuadrículado o rejilla es uno de los más completos, toda vez que realiza el registro de la escena en búsqueda de indicios de forma doble. Al igual que los anteriores se traza el área de protección a la escena del crimen, posteriormente se elige el punto de partida o de ingreso a la escena, coordinando con el personal que el encargado de la investigación tiene a su cargo. El equipo debe ser de lo mejor, toda vez que como ya se ha indicado, al

---

<sup>15</sup> Ibid. Pág. 26.

utilizar este método se realiza un doble registro, todo ello para evitar que quede algún indicio sin tomarse en cuenta”<sup>16</sup>.

La técnica puede variar, ya sea que primero se realice la búsqueda en forma horizontal y luego en forma vertical, o bien a la inversa. No importa donde se inició, de todas formas el área de búsqueda será registrada doblemente. Al realizarse el recorrido se irá anotando o documentando todo lo que se localice, a la vez se le deberá de informar a la persona que dirija la búsqueda. Esta forma de búsqueda de indicios se recomienda en lugares muy amplios donde puedan encontrarse a simple vista. Tiene el inconveniente de que se necesita una gran cantidad de personas para llevarlo a cabo, y se necesitará del doble de tiempo para realizar la búsqueda.

La ventaja de la aplicación de este método sobre cualquier otro, es que si uno de los técnicos que pasó en forma horizontal no localizó nada, existe la posibilidad de que el segundo técnico que pasa en forma vertical sí localice el indicio. Esto da la certeza del trabajo realizado en la escena del crimen.

- **Método de zonas o sectores:** Este método consiste en delimitar la escena, posteriormente se divide el área en zonas o sectores a registrar, lo que indica que el área es muy grande, y que además se cuenta con un equipo de expertos para trabajarla.

---

<sup>16</sup> Ibid. Pág. 27.

En caso que el área a trabajar sea muy grande y se cuente con poco personal se puede llevar a cabo, pero es necesario dedicarle un poco más de tiempo, toda vez que la zona o el sector se irá trabajando uno por uno, por el mismo personal encargado de la búsqueda.

El trabajo a realizar en cada zona o sector será el mismo que se haga, tanto en la escena donde trabajen varios expertos, como en aquellos donde trabaje solo un equipo de búsqueda, el trabajo que se realice consistirá básicamente en ubicar el indicio y documentarlo.

La forma de llevar a cabo este registro, es que a cada zona o sector se le asignará un número o una letra que lo haga diferente a los otros. Esto es básico para que en el momento de localizar un indicio, poderlo ubicar y registrar adecuadamente en el sector que le corresponde.

- **Método en forma de rueda o estrellado:** Los miembros del equipo de escena del crimen deben ubicar y recolecta los indicios que se encuentran en el radio que les fue asignado, Reyes Calderón indica: “Este método se utiliza en escenas del crimen en forma de rueda y que a la vez su dimensión es extensa, de lo contrario se utilizaría para método circular. Su aplicación se inicia en el centro de la escena o bien un punto de partida, posteriormente se indicará a los miembros del equipo de trabajo cuales son los anillos de la rueda que deben de cubrir, en este sentido se asemeja al método de rueda al de zona o sectores, cada miembro del equipo deberá de ubicar, registrar, documentar, etc., cualquier

indicio que se encuentre en el área asignada de la rueda, lo pondrá en conocimiento a quien tenga a su cargo la dirección de la búsqueda”<sup>17</sup>.

- **Método de triangulación o piramidal:** Consiste en dividir la escena del crimen de esquina a esquina con pitas si es cerrada, y si es abierta con puntos fijos.

Enumerando cada pirámide y continuando con el rastreo. Éste es uno de los métodos más utilizados.

#### 1.4. Papel del agente o auxiliar fiscal en la escena del crimen

El papel del agente o auxiliar fiscal en el lugar donde se cometió el delito, es totalmente de dirección ya que por mandato legal él dirige la investigación y tiene a su cargo la dirección de la Policía Nacional Civil, debe garantizar que la etapa preparatoria sea óptima para así poder incorporar al juicio los indicios y evidencias recabadas con las formalidades que la Ley establece. Es el custodio del manejo de la evidencia. “El módulo número 4 del Proceso Penal, denominado rol de los operadores de justicia en la escena del crimen”<sup>18</sup>, indica que el agente o auxiliar fiscal debe ejercitar la actividad de dirección de la siguiente manera:

- a. Respalda, con su autoridad, las decisiones de los policías para alejar del perímetro interno de la escena al personal no autorizado. Si el policía no lo hace, exigirle que cumpla su obligación de mantener despejado el lugar.

<sup>17</sup> *Ibid.* Pág. 31.

<sup>18</sup> Instancia Coordinadora del Sector Justicia. **Módulo 4 del proceso penal: rol de los operadores de justicia en la escena del crimen.** Pág. 6.



- b. Cumplir las exigencias legales del acto y que respeten los derechos de las personas involucradas.
- c. Plasmar lo inspeccionado en documento que resuma las actuaciones de conformidad con el Artículo 313 del Código Procesal Penal (faccionar el acta respectiva).
- d. Describir de manera detallada los rastros, huellas y estado de las cosas.
- e. Asegurarse que el acta contenga una descripción minuciosa de las evidencias que el hecho delictivo hubiere dejado.
- f. Asegurarse que la Policía Nacional Civil o quien haga la investigación cumpla con la cadena de custodia de las evidencias, dejando constancia de ello en el acta.
- g. Cerciorarse que el técnico o perito recabe la totalidad de las evidencias detectadas y que se inicie la cadena de custodia.
- h. Documentar, de ser posible, la inspección (además del acta) con fotografías y planos.
- i. Ordenar la realización de pruebas técnicas pertinentes a realizar en el laboratorio, indicando su propósito.

La función principal del agente o auxiliar fiscal en la escena del crimen, es la de dirección, debe velar porque sea requisada de forma adecuada, buscar, descubrir, revelar y recoger las huellas, impresiones, señales o rastros que se presenten. La guía práctica del investigador criminalista del Ministerio Público (1999), indica que es función del agente o auxiliar fiscal:

- a. Asegurar el perímetro de la escena del crimen, ya que si a su arribo se encuentra delimitado y en las afueras del área resguardada puedan existir indicios importantes, debe ampliar el lugar de trabajo.
- b. Evitar que se contamine la prueba. Debe dirigir la investigación de modo que no se contamine la escena, debe velar porque cada técnico realice el trabajo que le corresponde de forma adecuada, y preservar de esa forma los instrumentos con que se cometió el delito, elementos que contienen huellas o rastros del delito, elementos que son producto del fruto del delito o efecto de éste.
- c. Es necesario tomar en cuenta todo, pero llevar al proceso solo lo pertinente.
- d. Deben formularse hipótesis delictivas, al inicio de la investigación es necesario contar con varias.
- e. Evitar convertir un crimen perfecto, por una mala investigación. No existe un crimen perfecto, ya que todo delito deja huellas.
- f. Documentar todo, no puede confiar en su memoria.
- g. “La investigación estará completa, cuando se tenga la respuesta a las siguientes preguntas: ¿Qué sucedió? ¿Cómo lo hizo? (modus operandi) ¿Por qué se cometió? (móvil) ¿Dónde se realizó el delito? ¿Quién o quiénes cometieron el delito? ¿Cuándo sucedió? ¿Qué daño causó o pretendió causar?”<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> Ministerio Público. *Guía práctica del investigador criminalista*. Pág. 14.

## 1.5. Indicio

Es todo aquel material significativo, sensible, susceptible de mayor investigación, relacionado con un hecho supuestamente delictivo, cuyo estudio permite reconstruirlo, identificar a sus autores y establecer su comisión.

Evidencia, es todo indicio que una vez analizado se comprueba que pertenece al hecho presuntamente delictivo. Característica de clase corresponden todos aquellos indicios en los que sin importar qué tipo de procedimiento de estudios se aplique sobre ellos, únicamente conducirán a ubicarlos por sus características, en grupos sumamente amplios, en donde no se pueden establecer una identificación plena. Características identificadoras se reúnen todos aquellos indicios que por sus características son susceptibles de ser plenamente identificables, pudiendo relacionarlos con un individuo en particular.

“Son aquellos de los que puede que existe otro que debe probarse; proviene del latín *indicium* y significa signo aparente y probable de que existe alguna cosa y a su vez es sinónimo de seña, muestra o indicación según el diccionario”<sup>20</sup>.

En criminalística, se le conoce como evidencia física, evidencia material o material sensible significativo. Se entiende: “todo objeto, instrumento, huella, marca, rastro, señal o vestigio” que se usa y de produce respectivamente en la comisión de un hecho.

Con su estudio se logra:

---

<sup>20</sup> [www.monografias.com](http://www.monografias.com)



- La identificación de o de los autores.
- Las pruebas de la comisión del hecho.
- La reconstrucción del mecanismo del hecho.

En cuanto a las clases de indicios se pueden ver los siguientes:

- Indicios determinables.** Son aquellos cuya naturaleza física no requiere de un análisis completo de su composición y estructuración, sino solo un examen cuidadoso a simple vista, o con auxilio de lentes de aumento. Ej. Escrituras, armas de fuego, balas, etc.
- Indicios no determinables.** Sí requieren análisis completo. Ej. Manchas de sangre, semen, etc.
- Indicios asociativos.** Estrechamente relacionados con el hecho que se investiga.
- Indicios no asociativos.** Que se aprecian en el lugar de los hechos, pero, no tienen relación con el hecho que se investiga.

Los indicios más frecuentes encontrados en el lugar de los hechos son:

- Impresiones dactilares, latentes, positivas y negativas.
- Huellas de sangre.



- Huellas de pisadas humanas.
- Huellas de pisadas de animales.
- Huellas de neumáticos.
- Huellas de herramientas.
- Otro tipo de fracturas en autos por colisiones, voladuras o atropellamiento.
- Huellas de rasgaduras.
- Huellas de labios pintados.
- Huellas de dientes, uñas.
- Etiquetas de lavandería y sastrería.
- Marcas de escrituras.
- Armas.
- Instrumentos.
- Pelos, fibras, polvos, fragmentos de ropa, cenizas, cosméticos.
- Orificios de ropas y piel humana, huellas de quemaduras, tatuajes, esquirlas, etc.
- Huellas de cemento para pegar suelos u objetos diversos (inhalantes volátiles), manchas de pinturas, grasa, aceites, costras de pinturas, manchas de diésel, huellas de arrastramiento de impactos, acumulaciones de tierra, fragmentos de accesorios, residuos de marihuana, PBC, clorhidrato de cocaína, inyecciones, medicamentos, acumulaciones diversas.
- Polvos metálicos, limaduras, aserrines, cal, yeso, cemento, tierra, etc.



## 1.6. Cadena de custodia

Es el registro de pasos o personas que tienen intervención en el procesamiento de la evidencia, “La cadena de custodia es el procedimiento de control que se emplea para los indicios materiales afines al delito, desde su ubicación, hasta que son valorados por los diferentes funcionarios encargados de administrar justicia, y que tiene como finalidad no viciar el manejo que de ellos se haga, y así evitar la contaminación, alteración, daños, reemplazos, contaminación o destrucción. Desde la ubicación, fijación, recolección, embalaje y traslado de la evidencia en la escena del siniestro, hasta la presentación al debate, la cadena de custodia debe garantizar que el procedimiento empleado ha sido exitoso, y que la evidencia que se recolectó en la escena, es la misma que se está presentando ante el tribunal, o el respectivo dictamen pericial”<sup>21</sup>.

Al recolectar las pruebas, lo importante es el significado, el valor que va a tener en el proceso de investigación y por medio de la cadena de custodia, este valor va a ser relevante, debido a que no se va a poder impugnar, al haberse acatado el procedimiento.

El procedimiento que se debe seguir en cuanto a la evidencia en la escena, y en todo proceso de investigación, es el siguiente:

---

<sup>21</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Cadena\\_de\\_custodia](http://es.wikipedia.org/wiki/Cadena_de_custodia) 23-05-2011



- Recolección adecuada de los indicios.
- Conservación adecuada de los indicios.
- Entrega fiscalizada.

Las etapas de la cadena de custodia son las siguientes:

- Extracción o recolección de la prueba.
- Preservación y embalaje de la prueba.
- Transporte o traslado de la prueba.
- Traspaso de la misma, ya sea a los laboratorios para su análisis, o a las diferentes fiscalías para su custodia.
- Custodia y preservación final hasta que se realice el debate.

La cadena de la custodia es un procedimiento establecido por la normatividad jurídica, que tiene el objetivo de garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de los elementos materiales de prueba, a fin de analizar y obtener por parte de los expertos, técnicos o científicos, un concepto pericial.

Según el sistema procesal penal norteamericano, la cadena de la custodia es el nombre que se utiliza para cualquier tema interno de manejo de evidencias, diseñado para



asegurar su integridad durante su custodia por parte de alguna autoridad, generalmente una dependencia legislativa o policial.

Los sistemas administrativos que se implementan para asegurar la cadena de la custodia varían inmensamente de lugar según la naturaleza de la evidencia y la sofisticación y grado de recursos de la dependencia. Por lo general, cada dependencia cuenta con protocolos o reglamentación interna, unificando procedimientos de embalaje, conservación, hojas de trámite, etc.

La cadena de la custodia, representa un procedimiento técnico o científico de estricta y cuidadosa observación y ejecución, que mediante la aplicación de principios básicos garantiza la seguridad, preservación, integridad y autenticidad de los elementos probatorios recolectados y examinados en virtud de una investigación, para evitar que puedan sufrir adiciones, modificaciones o sustracciones, desde su inicio hasta el final del proceso.

En el Manual del Fiscal del Ministerio Público de la República de Guatemala, se define a la cadena de la custodia como, el mecanismo a través del cual se asegura que la cosa secuestrada, incautada o recogida, no ha sido alterada o cambiada por otra, al momento de practicar sobre ella un procedimiento. La cadena de custodia suele ser el primer punto de ataque al que recurrirá la defensa, para desvirtuar la valoración de evidencias presentadas por la acusación.



En los documentos básicos sobre técnicas de investigación, impresiones digitales, toxicología forense del Ministerio Público, se delimita que la cadena de la custodia se refiere a la fuerza o calidad probatoria de evidencia. Deberá probarse que la evidencia presentada sea realmente la misma evidencia recuperada en la escena del crimen. Para cumplir este requerimiento se debe tener un régimen minucioso de la posesión de una cadena de la custodia de la evidencia.

La estructura básica de la cadena de la custodia es:

- Identificación física y marcada de los materiales certificados.
- Separación estricta de materiales certificados y no certificados.
- Sistema de garantía del origen en cada etapa de producción.
- Documentación y registros de control.
- Sistema de procesado y mantenimiento de la información.
- Identificación del producto final certificado.
- Formación de los trabajadores.

La cadena de la custodia se inicia en el lugar donde se obtiene, encuentre o recaude el elemento físico de prueba y finaliza por orden de una autoridad competente. A las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de los elementos físicos que son materia de prueba, se les denomina custodio.

En cuanto a los sujetos que intervienen en la cadena de la custodia de acuerdo a los protocolos del Ministerio Público de la República de Guatemala, éstos son:

- a. **Sección de Inspecciones de la Policía Nacional Civil (PNC):** Personal debidamente capacitado y técnico para realizar las pesquisas en la escena del crimen y encargarse de la evidencia que encuentren en el lugar. Los elementos de esta sección se encargan de recolectar todo tipo de objeto que se localice en el lugar de los hechos, así como de su embalaje y transporte a la oficina correspondiente, para luego remitirlos directamente a la sección que corresponde, documentando la cadena de la custodia mediante los oficios de envío.
- b. **Funciones de la Policía Nacional Civil en la cadena de la custodia:** Cuando no se encarga de la recolección de evidencias, tiene la responsabilidad de preservar adecuadamente la escena del crimen, cuidando que no ingresen a la misma, personas ajenas a la investigación, así como tampoco permitir que se movilicen los objetos que forman parte de la misma, en tanto no sea por parte del personal autorizado y capacitado para tal efecto.
- c. **Funciones del Gabinete de Identificación en la cadena de la custodia:** Brindar asistencia técnica científica en la investigación, mediante los análisis correspondientes. Para cumplir con su función, el gabinete cuenta con las siguientes secciones: a) Balística, b) Grafotécnica, c) Huellas, d) Químico Biológico, e) Fotografía, f) Revisión de motores de vehículos, g) Control de evidencias, h) Poligrafía. Otra de sus funciones es la de conservar las evidencias de un hecho criminal.



d. **El fiscal y la cadena de la custodia:** El agente fiscal del Ministerio Público, es el encargado de dirigir la investigación criminal, supervisar y controlar que se mantenga una adecuada cadena de custodia dentro del proceso penal, cuidando que ésta no se rompa; todo esto también implica control estricto sobre la manipulación de las evidencias en la escena del crimen, embalajes adecuados, certificar los embalajes y estar informado sobre el estado y condiciones en que lleguen las evidencias a los distintos laboratorios y llevar un control estricto de su ubicación y almacenamiento.



## CAPÍTULO II

### 2. La acción del Ministerio Público y del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala

#### 2.1. Acción del Ministerio Público

##### 2.1.1. Función del Ministerio Público

“El sistema judicial es el encargado de garantizar y tutelar el respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones en una sociedad”<sup>22</sup>.

“El Ministerio Público, es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, lo cual esta descrito en la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 251.”<sup>23</sup>

La Ley Orgánica del Ministerio Público, define al Ministerio Público en el Artículo 1: “El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el

<sup>22</sup> Moreno Ocampo, Luis. *La hora de la transparencia en América Latina*. Pág. 97.

<sup>23</sup> [www.wikipedia.com](http://www.wikipedia.com)



Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece”.

Dentro de las funciones de esta Institución -sin contradecir las que le son atribuidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes-, el Artículo 2 de la Ley en mención, establece:

- 1) “Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las Leyes de la República de Guatemala, y los tratados y convenios internacionales.
- 2) Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querrellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
- 3) Dirigir a la policía y además cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
- 4) Preservar el estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia”.

Por otra parte el jefe del Ministerio Público, es el Fiscal General de la Nación y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será



nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos, propuesta por una Comisión de Postulación, integrada por:

- El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside;
- Los decanos de las facultades de derecho o de ciencias jurídicas y sociales de las universidades de Guatemala;
- El presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios; y
- El presidente del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

Para la elección de candidatos se requiere el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la comisión de postulación.

En las votaciones, tanto para integrar la comisión de postulación como la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación.

El Fiscal General de la Nación, durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones (iniciando el 15 de mayo del año en que es electo y terminando el 14 de mayo del cuarto año) y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El Presidente de la República podrá removerlo por causa justificada debidamente establecida.



Dentro del proceso penal, es necesario establecer que el Ministerio Público ejercerá la acción civil cuando el titular de la acción sea incapaz y carezca de representación (Artículo 538 Código Procesal Penal). En este caso el fiscal debe asumir de oficio el ejercicio de la acción civil, aunque a través de la denuncia (Artículo 301 Código Procesal Penal) se puede producir la delegación. En cualquier caso, el fiscal deberá promover la acción civil antes de presentar la acusación o solicitar el sobreseimiento (Artículo 131 del mismo Código).

Al analizar el Articulado del Código Procesal Penal, se plantea la duda de saber si el afectado capaz, puede delegar el ejercicio de la acción en el Ministerio Público. El Decreto 32-96, suprimió el párrafo final del Artículo 129, en el que se explicaba que el Ministerio Público podía ejercer la acción civil cuando el titular de la acción civil era incapaz y carecía de representación o cuando siendo capaz delegase su ejercicio. Sin embargo, el Artículo 301 faculta al que interpone una denuncia (que difícilmente será un incapaz sin representación) a delegar el ejercicio de la acción civil. Aunque la situación no ha quedado definida, en atención al principio de respeto a la víctima (Artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público), sería conveniente que el fiscal interpretase extensivamente la facultad del ejercicio delegado de la acción civil.

Por otra parte, el fiscal directamente o por medio de la oficina de atención a la víctima, puede remitir al damnificado a los bufetes populares o a ONG, para que estos le apoyen en el ejercicio de la acción por la vía civil. Independientemente de que ejerza o



no la acción civil, es obligación del fiscal, durante el procedimiento preparatorio verificar el daño causado (Artículo 309 Código Procesal Penal).

### **2.1.2. Significado procesal, su correcto actuar y carácter del Ministerio Público**

El nombre Ministerio Público, es una expresión consagrada por la doctrina y la legislación, por lo que en atención a ello, se debe determinar su razón de ser y el ámbito de su actuación.

Esta Institución, representa intereses generales y según sea la personificación de esos intereses generales, así será el tipo de Ministerio Público que se obtenga. De esa cuenta, para unos, la personificación es la sociedad; para otros, el Poder Ejecutivo y, por último, se dice que personifica a la ley. Se informa que el Ministerio Público personifica a la sociedad, únicamente por ser el reflejo de ella, pero nunca por la expresión de los anhelos de la misma. En cuanto a que el Ministerio Público personifica el Poder Ejecutivo en sus relaciones con la administración de justicia, ello de conformidad con el modelo francés, referente al ejercicio de la acción penal en nombre del Estado.

Al decir que el Ministerio Público es representante de la ley, es la afirmación más correcta; cuyo interés es la justicia, la observancia y aplicación de la ley, aunque no es único en la representación de la ley, pues también a los tribunales se les atribuye esa representación.



### **a. El Ministerio Público y su actuar**

La actividad del Ministerio Público, descansa sobre tres aspectos:

- Actividad inquiriente: Esta actividad es observada en el procedimiento preparatorio, cuyo objetivo es encontrar elementos para formular la acusación al concluir el mismo.
- Actividad de persecución o requirente: La cual se observa cuando el Ministerio Público formula la acusación, al encontrar elementos para la persecución penal del sindicado, dando inicio con ello a la fase intermedia.
- Actividad de realización de los resultados obtenidos: Es la que se da en la ejecución de las sanciones.

### **b. La acción del Ministerio Público respecto a la legislación guatemalteca**

La legislación guatemalteca en general, reconoce el principio de legalidad determinado en la Constitución Política de la República de Guatemala, estableciendo que el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su Ley Orgánica; estimación que hace tomando en cuenta como premisa básica del sistema procesal acusatorio, que la acción penal por delitos públicos corresponde al Ministerio Público y que fue introducida por el Código Procesal Penal, lo cual se



aprovechó en las reformas constitucionales de 1994, lo que permite comprender la función del Ministerio Público.

Al igual que la carta magna, la Ley Orgánica del Ministerio Público vigente, la cual como se indicó en los antecedentes históricos también desarrolla el principio de legalidad al definir el Ministerio Público.

### **c. Principios que rigen la organización del Ministerio Público**

La Ley Orgánica del Ministerio Público de 1994, ha puesto en vigencia una organización de la institución que se rige por distintos principios que pueden observarse a través de varias de sus normas. Siendo esos principios:

**Unidad:** Conforme este principio, enunciado en el Artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, “el Ministerio Público es único e indivisible”, concepto que se traduce en que cada uno de los órganos de la institución lo representa íntegramente, en la medida en que su actuación está enmarcada en las atribuciones correspondientes al cargo.

**Jerarquía:** El Ministerio Público, a diferencia del Organismo Judicial donde todos los jueces son iguales y sólo tienen distribución de competencias, es una institución organizada jerárquicamente. El Fiscal General es el jefe del Ministerio Público, a los que les siguen los fiscales de distrito y de sección, los agentes fiscales y los auxiliares



fiscales. Entre ellos existe una relación jerárquica que se refleja en la posibilidad de dictar instrucciones y sanciones disciplinarias.

El Consejo del Ministerio Público es un órgano por fuera de la estructura jerárquica, en tanto tiene a su cargo funciones de asesoría y de control de las instrucciones y sanciones impartidas por el Fiscal General. La función del consejo es de suma importancia para equilibrar la estructura jerárquica, puesto que su composición permite, además de tener representantes electos por el Congreso de la República, tener fiscales electos en asamblea de fiscales donde las jerarquías se diluyen y todos tienen igual representación, esto es, un voto cada fiscal de distrito, de sección, agente fiscal y auxiliar fiscal.

**Objetividad:** Se ha señalado que una de las características principales del enjuiciamiento penal en un estado de derecho, es la separación de funciones entre la persona que detenta la función jurisdiccional de aquel que ejerce la función requirente. A estas personas se les agrega una plena participación del imputado y su defensor, que contradice la afirmación del requirente. Así se conforma, aparentemente, una relación de contradicción entre el acusador, el defensor y un tercero imparcial que decide por sobre las partes.

**Subordinación de la Policía Nacional Civil y demás cuerpos de seguridad:** Para la investigación del delito y para el ejercicio de la acción penal, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley orgánica del Ministerio Público, se le ha encargado a dicha Institución: “dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del



Estado”. Esta dirección se ejerce respecto de todas las fuerzas de seguridad pública (policía nacional civil, policía militar ambulante, ejército de Guatemala, etc.) e incluso privadas, cuando ejerzan funciones, en el caso concreto, de investigación del delito. Paralelamente el Artículo 51 de la Ley citada, da la facultad de supervisión y dirección, obligando a estas fuerzas de seguridad a informar y cumplir las órdenes de los fiscales.

**Respeto a la víctima:** La Ley Orgánica del Ministerio Público, continua la línea trazada por el Código Procesal Penal, en cuanto a otorgar mayor participación a los ciudadanos en general y más precisamente a la víctima. En efecto, además de la ampliación del concepto de víctima o agraviado que realiza el Código Procesal Penal para los casos de derechos humanos y a la participación de asociaciones de ciudadanos para la protección de intereses colectivos, la Ley Orgánica del Ministerio Público le otorga mayor participación y le permite accionar algunos mecanismos internos para controlar, externamente, que a través de la organización jerárquica no se cumpla con la ley.

### **2.1.3. Funciones del agente y auxiliar fiscal del Ministerio Público**

#### **a. Agentes fiscales**

Con base al Artículo 42 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, “los agentes fiscales asisten a los fiscales de distrito o de sección y tienen a su cargo el ejercicio de la acción penal pública y en su caso la privada”. Según el Artículo 43 de dicha Ley, para ser agente fiscal se requiere: “ser mayor de treinta años, poseer el título de abogado y

notario, ser guatemalteco de origen y haber ejercido la profesión por tres años”.

Además: “Gozan del derecho de antejuicio”<sup>24</sup>.

Las funciones y obligaciones del agente fiscal son:

### **a.1. Funciones de organización jerárquica**

Funciones en el ámbito de la persecución penal:

1. Planifica, organiza, dirige y controla las actividades que realizan los auxiliares fiscales y oficiales de la agencia fiscal a su cargo para la intervención oportuna y eficiente en los casos que le corresponde conocer.
2. Dicta instrucciones acordes con las dictadas por el fiscal general y el fiscal distrital o de sección.
3. Recibe diaria y personalmente, del oficial o secretario, las denuncias, querellas y procesos que ingresen en su mesa de trabajo.
4. Controla que los libros e instrumentos de registro sean debidamente llenados por los oficiales y que los auxiliares les comunican las informaciones necesarias al efecto.
5. Supervisa la correcta aplicación de las medidas para el resguardo de evidencias y expedientes.
6. Efectuar el control del desarrollo y de los plazos de investigación. Con tal fin deberá establecer reuniones con los auxiliares fiscales, para informarse sobre el avance de las mismas.

---

<sup>24</sup> <http://www.mailxmail.com/curso-guatemala-2/funciones-agentes-fiscales>



7. Dirigir y supervisar la ejecución de los turnos, estableciendo comunicación permanente con sus auxiliares. El agente fiscal tiene la obligación de realizar turnos, al igual que los auxiliares fiscales, y tiene la obligación suplementaria de intervenir personalmente en las diligencias graves (por ejemplo acudir a escenas de crimen en casos de homicidio o asesinato, secuestro, etc.).
8. Atiende y resuelve las consultas de los auxiliares fiscales asignados a su agencia fiscal.

Funciones en el ámbito administrativo:

1. Evalúa el desempeño del personal de la agencia fiscal bajo su cargo.
2. En caso de negligencia en la investigación de algún hecho por parte del auxiliar fiscal, podrá designar a otro auxiliar fiscal para investigar, sin perjuicio de medidas disciplinarias. Igualmente podrá asignar el caso a otro auxiliar por exceso de trabajo o debido a la complejidad del mismo.
3. Solicitar al fiscal de distrito o de sección la imposición de medidas disciplinarias contra sus auxiliares fiscales, cuando así proceda.

**a.2. Funciones en el ejercicio de la acción penal o civil**

1. Ejerce la acción y persecución penal, por sí mismo, en los casos asignados a su mesa de trabajo, así como la acción civil en los casos previstos en la ley.



2. Solicita el apoyo, dirige y supervisa la investigación de la Policía Nacional Civil en los casos que le sean asignados.
3. Coordina y dirige a los peritos de la dirección de investigaciones criminalísticas que intervengan en el análisis y estudio de las pruebas y otros medios de convicción, como parte de un proceso.
4. Asume personalmente el control de la investigación en los casos de mayor relevancia o complejidad. En cualquier caso, el agente fiscal está facultado para realizar cualquiera de las funciones del auxiliar fiscal.
5. Redacta y plantea los escritos de acusación o de solicitud de sobreseimiento o clausura provisional.
6. Actúa durante el procedimiento intermedio y el debate.
7. Plantea oportunamente los recursos frente a las resoluciones judiciales que estime contrarias a derecho.
8. Ejerce la acción civil en el proceso penal, cuando el titular de la acción es incapaz y carezca de representación o cuando se le delegue su ejercicio.
9. Reporta al oficial con funciones de registrador, toda diligencia que practique o notificación que reciba relacionada con los procesos a su cargo para su registro.
10. Atiende y resuelve consultas que le son planteadas por las partes procesales en torno a la investigación de los casos.



### a. Auxiliares fiscales

Asistirán a los fiscales de distrito, fiscales de sección y agentes fiscales. Tienen como funciones generales la de investigar y actuar durante el procedimiento preparatorio. Pueden firmar todas las peticiones y actuar en las audiencias que se den en esta fase del procedimiento. Cuando los auxiliares fiscales posean el título de abogado y notario, podrán asistir e intervenir en el debate, acompañando al agente fiscal.

Con base a lo que establece el Artículo 46 de la referida Ley Orgánica, para ser auxiliar fiscal se requiere: "ser guatemalteco y al menos haber cerrado pénsum en la carrera de Abogacía y Notariado". En cumplimiento de sus funciones y obligaciones, el auxiliar fiscal:

1. Dirige, coordina y controla la investigación preparatoria en los delitos de acción pública y en aquellos que se requiera instancia de parte. En este ámbito deberá:
  - Dirigir a la policía, investigadores y peritos.
  - Solicitar al juez la aprehensión y la aplicación de medidas de coerción.
  - Solicitar al juez: secuestros, allanamientos y otras medidas limitativas de derechos.
  - Solicitar al juez la práctica de prueba anticipada.
  - Entrevistar a los testigos y dirigir las distintas diligencias como inspección, registro, secuestro, etc. Con la ayuda del oficial levantará las actas respectivas.
2. Participa en el turno cuando de conformidad con el programa elaborado, le corresponda.



3. Acude a la primera declaración de imputado y a las audiencias que se den dentro del procedimiento preparatorio.
4. Realiza las diligencias necesarias para lograr la desjudicialización, pudiendo firmar los memoriales de petición necesarios.
5. Controla la actuación de la policía y demás fuerzas de seguridad: Entre otras funciones podrá constituirse en las dependencias policiales y verificar la legalidad de las detenciones realizadas o que en las mismas se respeten los derechos y garantías de los imputados. Deberá ser diligente en evitar asimismo las detenciones por faltas. Sin perjuicio de la acción penal que pudiese corresponder contra los efectivos policiales por su conducta, en el caso de que la detención sea ilegal, deberá ordenar su inmediata puesta en libertad.
6. Vela porque no sean presentados a los medios de comunicación los detenidos, sin autorización de juez competente
7. Controla y asegura la cadena de custodia para evitar viciar las evidencias recogidas.
8. Mantiene informado periódicamente al agente fiscal sobre las distintas diligencias e informa diariamente al oficial encargado del registro de casos sobre las diligencias realizadas.
9. Concluido el procedimiento preparatorio, pone lo actuado a disposición del agente fiscal. Cuando sea requerido por el agente fiscal, podrá hacer un borrador del memorial que corresponda.
10. Asiste al agente fiscal en el procedimiento intermedio y en la preparación y desarrollo del debate, cuando éste así lo requiera y la ley se lo permita.



11. Se asegura que la víctima sea informada del resultado de las investigaciones y notificada de la resolución que finalice el caso, aún cuando no se hubiere constituido como querellante.

## **2.2. Acción del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala**

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, es creado con el Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha ocho de septiembre de dos mil seis, como resultado de la necesidad de contar con medios de prueba, válidos y fehacientes en los procesos judiciales. Cuenta con la cooperación de expertos y peritos en ciencias forenses que aplican los avances tecnológicos, metodológicos y científicos de la medicina legal y criminalística, como elementos esenciales en la investigación criminal y de cualquier otra naturaleza.

INACIF inicia sus funciones el día 19 de julio de 2007, y nace como institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica, patrimonio propio y con toda la responsabilidad en materia de peritajes técnico-científicos.

“Su misión es convertir los indicios en elemento útil para el sistema de justicia, mediante la realización de análisis técnico científicos en materia forense y estudios médico legales apegados a la objetividad, transparencia y autonomía, fundamentados en ciencia o arte y basados en el trabajo en equipo. Su visión es fortalecerse mediante la

mejora continua en sus procesos, en una institución del sector de justicia autónoma, independiente y confiable; que busca mediante el esfuerzo conjunto, servir a la sociedad guatemalteca en forma efectiva y eficiente en el ámbito de la investigación científico forense”<sup>25</sup>.

Sus funciones son:

- Ser auxiliar de la Administración de la Justicia: La Constitución Política de la República de Guatemala establece como deberes fundamentales del Estado, garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona humana. La función jurisdiccional necesita de medios de prueba válidos y fehacientes en los procesos judiciales, dentro de los cuales es indispensable la cooperación de los expertos y peritos en ciencias forenses, que apliquen los avances tecnológicos, metodológicos y científicos de la medicina legal y criminalística, como elementos esenciales en la investigación criminal y de cualquier otra naturaleza.
- El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, tiene como función prestar los múltiples servicios de investigación científica que posee dentro de sus secciones, de manera independiente a cualquier otra institución del Estado, emitiendo dictámenes confiables de carácter científico que puedan ser utilizados como pruebas en la etapa del juicio.
- Emitir, explicar o ampliar dictámenes técnico científicos a quien los requiera, ya sea el Ministerio Público o los tribunales de justicia en su caso.

---

<sup>25</sup> [www.inacif.gob.gt/](http://www.inacif.gob.gt/) 01-06-2011

- La recopilación, manejo y análisis de evidencias encontradas y preparación para su presentación en casos que lleguen a juicio oral.
- La función del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, tiene como objetivo y misión, convertir los indicios encontrados por el Ministerio Público en las escenas del crimen y remitidos a esta Institución, en elementos útiles al sistema de justicia, mediante la realización de análisis técnico científicos en materia forense y estudios médicos legales apegados a la objetividad, transparencia y autonomía, fundamentados en ciencia o arte y basados en el trabajo en equipo.

Dentro de sus funciones específicas están:

- Recepción de indicios encontrados en la escena del crimen, sobretodo en delitos contra la vida y delitos sexuales o de violencia contra la mujer en cualquiera de sus formas.
- Registro de dichos indicios y traslado a la sección correspondiente dentro de la organización del INACIF, para su procesamiento, análisis, y cotejo.
- Cumplir con las solicitudes o requerimientos del Ministerio Público o bien de los tribunales de justicia si así se los demandarán.
- Cumplir con los procedimientos y técnicas periciales que se apliquen, las cuales serán sistematizados y ordenados en protocolos o manuales, los cuales deberán ser públicos y accesibles para los interesados.

- Procesar los indicios y emitir dictámenes periciales forenses, para ser utilizados por los Fiscales del Ministerio Público como evidencias y presentarlos como pruebas científicas ante el órgano jurisdiccional.
- Darle continuidad a la cadena de custodia y remitir la evidencia o indicios a donde corresponda para su efectiva guarda y custodia.
- Los peritos deben acudir a las citaciones que se les hagan por parte del Ministerio Público o al Órgano Jurisdiccional a ratificar, ampliar o explicar sus dictámenes, técnico-científicos.
- Convertir los indicios en elemento útil para el sistema de justicia mediante la realización del análisis técnico científico, en materia forense y estudios médico legales apegados a la objetividad, transparencia y autonomía, fundamentados en ciencia o arte y basados en el trabajo en equipo.
- El Objetivo principal del INACIF, es precisamente el realizar los análisis técnico científicos en materia forense de los indicios o evidencias que el ente encargado de la acción penal le refiere al momento de encontrarlos en las escenas del crimen, para poder convertir un indicio, en una evidencia y una evidencia en una prueba útil para lograr la condena del sindicado de un hecho delictivo.
- El INACIF recibe los indicios que son remitidos por el Ministerio Público, los remite a la sección correspondiente, son procesados, analizados y los peritos concluyen en un dictamen técnico científico de carácter forense, el cual remiten al fiscal respectivo, para ser utilizado en juicio como prueba. El INACIF, le da continuidad a la cadena de custodia y después de dictaminar sobre dicha evidencia la remite al lugar correspondiente para su guarda y custodia.



### 2.2.1. Peritaje

Es el examen y estudio que realiza el perito sobre el problema encomendado para luego entregar su informe o dictamen pericial con sujeción a lo dispuesto por la ley.

#### a. Garantías de la prueba pericial

- Número. La Ley ordena que se nombren dos peritos, a fin de que sean dos pareceres y puedan aportar mayores conocimientos en el examen a practicar.
- Competencia. La Ley pide que se nombren profesionales y especialistas; sólo si no lo hubiere, el juez designará a persona a personas de reconocida honorabilidad y competencia en la materia.
- La imparcialidad. Se asegura mediante el juramento prestado en el momento de entregar la pericia.
- Garantías de la instrucción. Como en toda diligencia judicial, la designación de peritos debe ser comunicada a quienes intervienen en el proceso.
- Nombramiento. Como norma general, el nombramiento de peritos corresponde al juez de la causa y lo hará mediante auto.



## **b. Clases de exámenes periciales**

### **• Balística forense**

- Practica exámenes de las armas de fuego que le sean remitidas o recogidas en la escena del delito, para determinar sus características, su estado de conservación y funcionamiento, y si han sido o no disparadas recientemente.
- Realiza la inspección técnico- balístico en el lugar de los hechos.
- Realiza la prueba de la parafina, para determinar o detectar restos de pólvora, en sospechosos, víctima y vestimentas de los mismos.
- Practica estudios comparativos de proyectiles y casquillos, para identificar las armas de fuego.
- Realiza exámenes de las heridas en las víctimas por armas de fuego, para determinar orificios de entrada y salida.
- Realiza exámenes de marcas de fábrica, numeraciones, otros grabados que existen en las armas de fuego.
- Realizar exámenes de sustancias explosivas, sujetas a investigación.
- Efectuar la recolección de toda clase de muestra de armas de fuego, cartuchos, proyectiles, casquillos y artefactos explosivos.

### **• Biología forense**

- Practicar exámenes ectoscópicos en personas cadáveres, para determinar características y posibles causas de las lesiones que presentan.



- Practicar exámenes clínicas forenses en personas embriagadas, drogadas.
- Practicar la re-estructuración de las pupilas dérmicas del cadáver no identificado.
- Practicar análisis de manchas de sangre y semen, para determinar su naturaleza, características.

- **Pericias contables**

- Aquí se trata de la actividad que necesariamente tiene que desempeñar un contador público, para formular balances, cuentas, planillas, etc.

- **Dactiloscópicas**

- Identificar dactiloscópicamente a las personas que incurren en delitos, a los que solicitan certificados en antecedentes policiales.

- **Físico química**

- Realizar estudios de fracturas y naturaleza de vidrios y cristales.
- Realizar exámenes de marcas, números de serie y otras señales, en objetos y materiales sometidos a peritaje.
- Realizar estudios microscópicos, mediante las diferentes técnicas.
- Practicar exámenes de cortes y roturas en vestimentas y otros materiales, etc.



- **Fotografía forense**

- Fotografiar a las personas naturales con fines de identificación, así como a los indicios y evidencia que sirvan en el descubrimiento de los hechos delictuosos.
- Procesar las tomas fotográficas con fines de identificación.
- Fotografiar la reconstrucción del hecho, en la escena del delito, etc.

- **La odontología forense**

- Identificar a las personas, mediante examen buco palatino, y del macizo cráneo facial.
- Confeccionar los odontogramas a todas aquellas personas que por razón de viaje, trabajo, uso de armas de fuego y residencia de extranjeros en el país deban figurar en el archivo de odontogramas.
- Confeccionar los odontogramas a los cadáveres sujetos a investigación policial. etc.

- **Pericias toxicológicas**

Toda muerte sospechosa de criminalidad exige autopsia. A veces junto al cadáver se encuentra un frasco con sustancias sospechosas. El frasco debe ser remitido al laboratorio, pues puede contener veneno y ser ésta la causa de la muerte.



- **Psiquiátricas**

La pericia psiquiátrica reviste suma importancia. Los peritos deben opinar acerca del estado mental del procesado y de su antigüedad, establecer si los trastornos, taras o anomalías han suprimido o solamente disminuido la conciencia del acto y por consiguiente su responsabilidad. Apreciando el mérito de esta opinión técnica, al juzgador corresponde resolver si es o no imputable. Si el juez tuviere duda sobre el estado mental, es necesario el examen psiquiátrico; si no hubiere tal examen, la sentencia es nula.

### **2.2.2. Calidad de un perito**

“Es la persona versada en una ciencia arte u oficio, cuyos servicios son utilizados por el juez para que lo ilustre en el esclarecimiento de un hecho que requiere de conocimientos especiales científicos o técnicos”<sup>26</sup>.

Los peritos son terceras personas, competentes en una ciencia, arte, industria o cualquier forma de la actividad humana, que dictaminan al juez respecto de alguno de los hechos que se investigan en la causa y se relacionan con su actividad.

El juez verá la coordinación lógica y científica; la suficiencia de sus motivos y sus razones, y de ahí la importancia de la motivación de la misma, pues si falta, podrá rechazarse la pericia u ordenarse su aclaración.

---

<sup>26</sup> [www.wikipedia.com](http://www.wikipedia.com)

Aunque parezca formalmente perfecta y bien motivada, el juez, por no estar convencido, podrá refutarla, pero no significa que puede imponer su arbitrariedad o su capricho, no podrá rechazarla simplemente. Tendrá que argumentar a su vez tener en cuenta el resto de la prueba obtenida, expondrá las razones por las cuales no concuerda con la pericia y la corrección o incorrección de sus argumentos serán a su vez valorados, como los de pericia, por el superior jurisdiccional.

### **2.2.3. Dictamen**

Sin perjuicio de los obstáculos con los que pueda tropezar la interpretación y aplicación de las normas jurídicas en el caso concreto, la mayor dificultad surge al proceder a la correcta delimitación del sector determinado de la realidad material, esto es, de los acaecimientos concretos de la vida social en torno a los cuales se manifiesta la controversia y a los que debe aplicarse la norma jurídica con el fin de establecer cuál de las pretensiones procesales es conforme, en todo o en parte, con el derecho objetivo. A cumplir esta finalidad y lograr producir en el órgano jurisdiccional la convicción de cuáles de los hechos afirmados por las partes y sobre los que no exista conformidad del adversario han de ser fijados formalmente en la sentencia definitiva como base de la decisión, o cuáles se corresponden de modo verosímil con los efectivamente acaecidos en la realidad extra procesal, se orienta la actividad probatoria.



La singularidad del dictamen pericial es: “Cuando sean necesarios conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos para valorar hechos o circunstancias relevantes en el asunto o adquirir certeza sobre ellos”<sup>27</sup>.

Un dictamen pericial permite llevar a conocimiento del juez datos de hecho que pueden ser aprehendidos sólo o, cuando menos, de modo preponderante, por quien esté versado o formado en una determinada rama del saber, sea científica, artística, técnica, o en una concreta práctica.

“Nótese que ningún instrumento es jurídicamente apto para suministrar, válida y eficazmente, operaciones intelectuales, construcciones lógicas, o aún criterios o juicios de valor acerca de los hechos afirmados por las partes a menos que se funden en las llamadas máximas de experiencia”<sup>28</sup>, especializadas de las que el Juez puede carecer y, comúnmente, carece. Los demás instrumentos probatorios circunscriben su función en el proceso a proporcionar meros datos de hecho.

El dictamen suministra, además, las premisas, procesos intelectivos y conclusiones de hecho propios de una disciplina extra jurídica, y sin los cuales no podría en absoluto, o no sin graves dificultades, ser determinado o valorado el origen, alcance o consecuencias de un dato de la realidad sensible; esto es, un dato fáctico que, para ser advertido o constatado, no precise de especiales conocimientos.

---

<sup>27</sup> Guasp Delgado, J. *Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Civil*. Pág. 608.

<sup>28</sup> Stein, F. *El conocimiento privado del juez*. Pág. 22.



Aunque posible en abstracto, en la práctica estos criterios no se recaban ni se proporcionan de un modo genérico sino con referencia a un supuesto de hecho determinado. Unos ejemplos pueden resultar ilustrativos: Que una persona presenta una deambulaci3n claudicante o tiene cicatrices en el rostro; que una construcci3n presenta agrietamientos o humedades; o que un documento se halla o no firmado son circunstancias constatables por cualquier ser humano medio. Si se trata de hechos permanentes o, sin serlo, son comprobables en el presente, su verificaci3n en el proceso puede tener lugar incluso por medio de la inspecci3n personal e inmediata del propio juzgador. En otro caso, podr3 acreditar su realidad mediante documentos, de las declaraciones de las partes o de terceros que los percibieran, o de medios capaces de captar, almacenar y reproducir la imagen y el sonido.

Diversamente, no es asequible a un profano determinar si una aplicaci3n inform3tica es o no apta para un determinado fin o se acomoda a las especificaciones impuestas por quien orden3 su elaboraci3n.

“Conviene subrayar enf3ticamente que las apreciaciones y juicios de valor expresados en un dictamen pericial no deben trascender en rigor del plano estrictamente material o f3ctico, al menos por las dos razones siguientes: de un lado, porque las valoraciones jur3dicas de los hechos o de los resultados del informe no forman parte del saber especial que motiv3 la selecci3n del perito, y en este punto su opini3n es la de un profano y no la de un experto; de otra, porque no es razonable y admisible que se



confíe al perito -o que éste se arrogue- el cometido de reemplazar la función decisoria en derecho, que se encuentra reservada al Juez del proceso”<sup>29</sup>.

La regulación legal del dictamen pericial destaca por dedicar algunas normas -muy pocas- a disciplinar algunos requisitos formales, y ninguna a contemplar requisitos sustanciales de los cuales, sin embargo, se ha ocupado la dogmática con desigual profundidad.

---

<sup>29</sup> Carnelutti, F. **Pruebas civiles y penales en estudios de derecho procesal**. Pág. 122.



## CAPÍTULO III

### 3. La prueba

Se entiende por prueba como todo “aquello que sirve para dar certeza acerca de la verdad de una proposición”<sup>30</sup>. Sobre la base de esta idea es posible diferenciar los diversos sistemas de prueba sobre los cuales los ordenamientos jurídicos de la tradición jurídica continental o del derecho civil han desarrollado sus opciones normativas.

“La prueba es un estado de cosas, susceptible de comprobación y contradicción, que tiene lugar en el proceso de conformidad con la ley, para producir convencimiento, no solo en el juez, sino en las partes y en el público, sobre la veracidad o falsedad de los hechos del proceso y, consiguientemente, para sustentar las decisiones.”<sup>31</sup> Ese estado de cosas, que puede consistir en un objeto que se confiesa, otro que rinde testimonio, el juez que inspecciona, un experto que analiza y dictamina, un documento que demuestra algo o un objeto que indica o sugiere algo, resulta claro entonces, que ese estado de cosas en el proceso al que se llama prueba es introducido a este a través de los llamados medios de prueba o medios probatorios.

La prueba en el juicio oral debe ser analizada desde las perspectivas paradigmáticas existentes, a saber; la libre convicción como fórmula opuesta a la prueba legal o tasada.

<sup>30</sup> Del Río Carlos. **Algunas consideraciones básicas sobre el sistema de prueba en materia penal**. Pág. 199.

<sup>31</sup> Zavala Baquerizo Jorge. **Tratado de derecho procesal penal**. Pág. 73.

Situados hoy en plena transición de sistemas, se debe señalar como punto de partida en el largo recorrido por el cual el derecho penal traducido en sentencia se presenta como principal característica en algo contingente.

La prueba es: “aquel medio para patentizar la verdad o la falsedad de algo.”<sup>32</sup>

Y por su parte la procesalista Camacho, refiriéndose a la prueba judicial desde el ángulo del juzgador, la concibe como: “un acto procesal mediante el cual se le lleva al juez al convencimiento de los hechos materia de la controversia.”<sup>33</sup>

El derecho penal llevado a la realidad deja de ser una construcción racional lineal derivada de ciertos principios traducidos en prácticas procesales y se transforma en una opción concreta derivada de la capacidad de sustentar una proposición en una medida que se puede llamar difusa a la luz de los estándares del sistema anterior, pero no tan difusa ya que es suficiente para destruir la presunción de inocencia, aquel vago concepto que viene a reemplazar la certeza formal y a veces falsa, pero certeza al fin, de la prueba legal o tasada.

En este sentido, la opción legislativa del Código Procesal Penal no se encuentra en la forma de valorar o apreciar la prueba sino en la forma de probar, esto es buscando la mejor manera disponible en un estado democrático de derecho de posicionar al juzgador respecto de la prueba. Sin embargo, como toda opción, la oralidad y

---

<sup>32</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 597.

<sup>33</sup> Camacho, Azula. **Manual de derecho probatorio**. Pág. 47.

subsecuentemente la inmediación implica sin duda limitaciones. Las primeras son aquellas derivadas de la verdad probable. Esto es la que es susceptible de ser recreada en juicio oral. Básicamente aquella susceptible de construirse mediante los testimonios, relatos y hechos a ser producidos en un tiempo y lugar determinado.

La prueba es una verificación de afirmaciones que se lleva a cabo utilizando los elementos de prueba de que disponen las partes y que se incorporan al proceso a través de medios de prueba y con arreglo a ciertas garantías.

En la prueba se distinguen varios momentos:

1. La proposición: Es la declaración de voluntad hecha por una persona a fin de introducir en un proceso un determinado medio de prueba.
2. La recepción: Es el momento en que el juez toma conocimiento de la existencia de la prueba, debiendo decidir su admisión o rechazo.
3. La ejecución: Es el acto en el que el juez ordena la actuación de las pruebas ofrecidas.
4. Apreciación o valoración: Es el proceso psicológico mediante el cual el juzgador verifica el valor de la prueba luego de haberla actuado.

Para comprender el significado de la prueba se debe atender los siguientes aspectos:

- a. La actividad probatoria. Al respecto se puede decir que cuando el representante del Ministerio Público, la parte civil, el defensor de oficio y el imputado solicitan

(por ejemplo) una declaración testimonial o presentan en el proceso un instrumento público, están realizando una actividad probatoria. La cual incluso, puede provenir del propio juez. Es así que la prueba puede ser concebida, como el conjunto de actividades destinadas a obtener el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión de un litigio sometido al proceso.

- b. El significado común de la prueba. En su sentido jurídico, probar consiste en la demostración legal de un hecho y, a su vez, la prueba debe estar relacionada con los fines del proceso.
- c. El propósito de la prueba. En base a la doctrina, se llega a la conclusión de que la prueba no pretende arribar a la verdad sino sólo crear certeza (convencimiento) en el juez. El fin de la prueba es, pues, dejarle al juez el convencimiento o la certeza de los hechos, que, a su vez, es la creencia de conocer la verdad o de que el conocimiento se ajusta a la realidad, lo que le permitirá adoptar su decisión. La justicia humana no puede aspirar a más, la infalibilidad es una utopía.
- d. Los medios de prueba. Son los instrumentos que se pueden utilizar para demostrar un hecho en el proceso.

Las características de la prueba penal son:

1. Histórica: La prueba brinda el conocimiento de algo pasado, de aquello que modificó el bien jurídico del sujeto.

2. Sustancial: El objeto de la prueba es el arribo de la certeza por parte del juez respecto a la existencia o inexistencia de un hecho.
3. Racional: La relación de causalidad (causa-efecto), sólo puede determinarse en base al razonamiento.
4. Subjetiva: La prueba penal es el resultado de un trabajo crítico y reflexivo del investigador.

### **3.1. La prueba como verificación**

“La prueba no consiste en averiguar sino en verificar.”<sup>34</sup> La prueba en el nuevo proceso penal, únicamente tiene lugar en la etapa del juicio oral. Es aquí donde el tribunal verifica las afirmaciones en las cuales se basan la acusación y la defensa. Toda la actividad que precede al juicio oral y que se lleva a cabo durante la etapa de investigación no constituye propiamente actividad probatoria destinada a verificar hechos sino actividad de instrucción destinada a averiguarlos, lo que exigirá reconocer las diferencias existentes entre los actos desarrollados en cada una de dichas etapas.

### **3.2. La prueba como convicción**

Prueba es todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en el proceso penal son investigados y respecto de los cuales pretende actuar la ley sustantiva. La prueba es el único medio para descubrir la verdad y, a la vez, la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales.

---

<sup>34</sup> Terán Luque Marco. *La indagación previa y las etapas del proceso penal acusatorio*. Pág. 79.

En algunas ocasiones se determina que la prueba sólo será lo actuado en el juicio oral, mientras que todo el material reunido durante la investigación es denominado elementos de convicción. Sin embargo, la normativa de valoración y legalidad de la prueba rige también para los elementos de convicción: Por ejemplo, un juez no podrá basarse en un elemento de convicción ilegalmente obtenido para fundamentar una orden de captura. Por ello, en este manual el término prueba es usado de forma amplia.

Las características que debe tener la prueba para ser admisible son:

- a. **Objetiva:** La prueba no debe ser fruto del conocimiento privado del juez ni del fiscal, sino que debe provenir al proceso desde el mundo externo, siendo de esta manera controlada por las partes. Por ejemplo, si el juez conoce de un hecho relevante relacionado con el proceso a través de un amigo, no podrá valorarlo si no es debidamente introducido al proceso.
- b. **Legal:** La prueba debe ser obtenida a través de medios permitidos e incorporada de conformidad a lo dispuesto en la ley.
- c. **Útil:** La prueba útil será aquella que sea idónea para brindar conocimiento acerca de lo que se pretende probar.
- d. **Pertinente:** El dato probatorio deberá guardar relación, directa o indirecta, con el objeto de la averiguación. La prueba podrá versar sobre la existencia del hecho,

la participación del imputado, la existencia de agravantes o atenuantes, el daño causado, etc.

- e. **No abundante:** Una prueba será abundante, cuando su objeto haya quedado suficientemente comprobado a través de otros medios de prueba.

Para evitar confusiones, cuando se hable de prueba, se debe distinguir:

1. **El órgano de prueba:** Es aquella persona que actúa como elemento intermediario entre el objeto de prueba y el juez. Por ejemplo, en una declaración testimonial, el órgano de prueba es el testigo.
2. **Medio de prueba:** Es el procedimiento a través del cual, se obtiene la prueba y se ingresa al proceso. Por ejemplo la declaración testimonial o un registro.
3. **Objeto de la prueba:** Es aquello que puede ser probado, aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba. Dentro los objetos de prueba se incluyen tanto los hechos o circunstancias como las evidencias materiales. Por ejemplo, un hecho (objeto) puede ser probado a través de un testimonio (medio) o una pericia balística (medio), puede realizarse sobre una pistola (objeto).



### 3.3. La prueba directa como percepción

El contacto directo o prueba directa por percepción, consiste en el contacto inmediato del juez con los objetos o hechos que habrán de demostrarse en juicio, que en la legislación guatemalteca es conocido como reconocimiento judicial, el cual puede versar sobre personas, lugares o cosas, que son de notable importancia para el proceso. Este medio de prueba puede ser solicitado a instancia de parte o de oficio, antes de la vista y en el auto para mejor fallar, si lo hubiere.

En primer lugar, se tiene que destacar la importancia de la prueba como piedra angular de todo el razonamiento jurídico. La prueba es un aspecto fundamental del derecho, porque es su conexión con la realidad. El derecho sin pruebas no sería sino una suerte de matemática abstracta o un relato de ficción. En verdad, la prueba hace terrenal al derecho, lo hace partícipe del mundo de los hombres. Pero lo hace también justo; porque un derecho perfectamente coherente e ideal pero aplicado a tientas o sin correlación con la realidad, sería inicuo.

Los hechos proporcionan así el principio de realidad, sin el cual la norma no sería sino una quimera o una arbitrariedad. Por consiguiente, la prueba como método riguroso para establecer la veracidad de los hechos es un elemento esencial del derecho y al cual es preciso darle la máxima atención y tratarlo con el máximo rigor. Y es por ello que la prueba es, al mismo tiempo un derecho y un deber: todos tienen derecho a pretender probar ciertos hechos, a procurar convencer al otro; pero nadie puede quedar exento a su vez de probar lo que afirma, ni la parte que alega o acusa ni aquel a quien

le corresponde resolver la cuestión porque ello equivaldría a dar carácter de derecho al desvarío o al abuso.

### **3.4. La prueba directa por representación**

Representa el medio de prueba sustitutivo de la percepción, el cual se produce de dos maneras: mediante documentos que han recogido algún rastro de los hechos. Los documentos son los que van a reflejar un hecho pasado o una manifestación de voluntad; representan pruebas preconstituidas porque se elaboran antes del juicio. Mediante relatos, es decir, mediante una reconstrucción efectuada a través de la memoria humana. Los relatos, se presentan en dos circunstancias: el efectuado por las partes y el efectuado por terceros, que nada tienen que ver con el juicio.

### **3.5. La prueba directa por inducción y deducción**

La prueba por deducción e inducción, se da cuando el relato es imposible pero existe todavía la posibilidad de reconstruir los hechos mediante deducciones lógicas, infiriendo de los hechos conocidos los hechos desconocidos. Tal cosa se obtiene de la labor del juez, por el sistema de presunciones, la presunción se apoya en el suceder lógico de ciertos hechos con relación a otros. Cuando la deducción se efectúa mediante el aporte de terceros que intervienen, a través de su ciencia, se está en presencia del dictamen de expertos.



La deducción es: “La operación por la cual se concluye rigurosamente, a partir de una o de varias proposiciones aceptadas como premisas, una conclusión que es la consecuencia necesaria en virtud de las reglas lógicas”<sup>35</sup>. En la deducción, siguiendo la forma del silogismo, la premisa mayor es universal y tiene el carácter de teoría: todos los hombres son mortales. Por consiguiente, si Juan es hombre, se concluye que Juan es mortal. En la prueba indiciaria no se tiene al inicio teorías sino simplemente hechos individuales; y es a partir de ellos que se tendrá que construir la teoría o explicación de la situación bajo estudio.

Se debe recordar que en la deducción el razonamiento va de lo general a lo particular, pues lógicamente y analíticamente el intelecto pone de presente la relación existente entre los conocimientos que ya ha adquirido. Quiere ello decir, que en la inferencia deductiva la conclusión tiene menor grado de generalidad que las premisas de donde proviene.

En cambio, por el método inductivo se llega al conocimiento de propiedades universales partiendo de casos particulares. La conclusión en este evento tiene mayor cobertura que las premisas que la originan. Así, cuando se infiere que ocurrido en determinadas condiciones un hecho ocurrirá en todos los casos en que se den esas mismas condiciones, el razonamiento es inductivo.

Por su parte, la inferencia analógica lleva al conocimiento por la transferencia de una parte de la relación de una premisa a la otra. Para Dellepiane la inferencia indiciaria es analógica, “puesto que consiste en una deducción apoyada en una inferencia inductiva

---

<sup>35</sup> André Lalande. *Vocabulaire technique et critique de la philosophie*. Pag. 31.

previa.”<sup>36</sup> En este orden de ideas, en la inducción se va del caso a la ley general; por el contrario, en la deducción se pasa de la ley general al caso; y en la analogía se comparan dos leyes generales o dos casos particulares.

La lógica dialéctica enseña que entre deducción e inducción hay un conflicto permanente, pero en la relación “entre las inferencias inductivas y deductivas hay una correspondencia recíproca tan estrecha como la que se tiene entre síntesis y análisis, porque lo que se concluye deductivamente sirve de punto de partida para inferencias inductivas, y, recíprocamente, la inferencia deductiva está condicionada por la conclusión inductiva que le sirve de base. Esa mutua e inseparable conexión entre la deducción y la inducción es la que permite practicar inferencias válidas, según Eli de Gortari, Ya que deducir es lo mismo que concluir y, por lo tanto, la inducción es una forma de la deducción, pero, al mismo tiempo, inferir no es otra cosa que inducir y, en consecuencia, la deducción es una manera de practicar la inducción. Así la inducción y la deducción son solamente fases diferentes, pero no separadas, del proceso de investigación.”<sup>37</sup>

Es pues la inferencia indiciaria, “una síntesis racional y dialéctica, de la conclusión deductiva producida en su conflicto con la inducción previa, en la cual se apoya, sin que la analogía sea indiferente sino punto de apoyo para la inducción como para la deducción.”<sup>38</sup> De esta manera, en el indicio la inferencia va de la regla de la experiencia al caso particular, como en el silogismo de las premisas se llega a la conclusión, por lo

---

<sup>36</sup> Dellepiane, Antonio. **Nueva teoría de la prueba**. Pág. 59.

<sup>37</sup> Eli De Gortari. **Lógica dialéctica**. Pág. 232.

<sup>38</sup> Gustavo Humberto Rodríguez. **Pruebas penales colombianas**. Pág. 63.

que en este aspecto hay un ejercicio deductivo; pero a la regla de la experiencia se llega también por un razonamiento inductivo.

La inferencia lógica no es, entonces, solamente inductiva ni exclusivamente deductiva, sino deductiva-inductiva, inductiva-deductiva.

### **3.6. Eficacia de los medios de prueba**

La eficacia de la prueba radica en ser el modo más confiable para descubrir la verdad real o material. La búsqueda de la verdad, fin inmediato del proceso, debe desarrollarse tendiendo a la reconstrucción conceptual del acontecimiento histórico sobre el cual aquél versa. "La prueba es el único medio seguro para lograr esa reconstrucción, de un modo comprobable y demostrable."<sup>39</sup>

### **3.7. Procedimiento probatorio**

El tema de la prueba tan importante en el proceso penal, es un dato o fuente en sí (la huella, la firma, la mancha de sangre), no hay ni debe haber diferencia entre una prueba penal y una prueba científica ya que el comportamiento humano puede ser objeto de ambas verificaciones.

---

<sup>39</sup> Cafferata Nores, José. La prueba en el proceso penal. Pág. 5.

“La prueba penal debe ser considerada como el dato verificado idóneo para resolver la pretensión calificada como penal.”<sup>40</sup> Así pues, el objeto de la prueba puede ser mediato el hecho, inmediato el juicio o la información referidos a un hecho.

El procedimiento probatorio trata de comprobar la verdad o falsedad, la certeza o la equivocación son objetos de prueba, las afirmaciones sobre los hechos objeto del proceso; la Ley Procesal establece que no se admitirán probanzas que no tengan relación con la materia del proceso o no sean idóneos para establecer hechos controvertidos.

Los medios de prueba, son el instrumento o mecanismo a través del cual la fuente de conocimiento se incorpora al proceso. En términos sencillos es la técnica especial escogida. Son fases del procedimiento probatorio:

- a) El ofrecimiento, anuncio o proposición.
- b) Recepción o admisión.
- c) Preparación.
- d) Práctica, desahogo, adquisición o diligenciamiento y
- e) Asunción. El juez toma conocimiento del medio.

---

<sup>40</sup> Torres Chaves Efraín Breves. **Comentarios al Código Procesal Penal**. Pág. 7.

### 3.8. Valoración de la prueba

La valoración de la prueba constituye, indudablemente, una operación fundamental, de gran importancia en todo proceso y, más aún en el proceso penal, puesto que de ella depende que el tribunal llegue o no a una certeza; es decir va a determinar el carácter absolutorio o condenatorio de la sentencia para el acusado. Esta valoración de la prueba, como dice Ricardo Vaca Andrade: "tiene por objeto establecer la utilidad jurídica y legal de las diversas pruebas que se han incorporado al proceso penal."<sup>41</sup>

La valoración de la prueba, es una operación intelectual, que ayuda a determinar por medio de la convicción del juzgador, que elementos de prueba serán admitidos, siendo este el momento en donde el juez, pone al servicio de la justicia, su intelecto, sabiduría, experiencia y honestidad.

"Consiste en aquella operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que puede deducirse de su contenido. Mediante la misma, se trata de determinar la eficacia o influencia que los datos o elementos probatorios aportados al proceso, mediante los oportunos medios de prueba, tendrán en la formación de la convicción de juzgador."<sup>42</sup>

---

<sup>41</sup> García Falconí José. **Manual de práctica procesal penal**. Pág. 131.

<sup>42</sup> Vaca Andrade Ricardo. **Manual de derecho procesal**. Pág. 66.



Operación mental que comprende una premisa menor que es el medio de prueba (ejemplo testimonio), una premisa mayor que es una máxima de la experiencia y la conclusión que es la afirmación de la existencia o inexistencia del hecho que se pretende comprobar.

Consecuentemente, como lo dice García Falconí: “la prueba no habla por sí sola, está llena de detalles, de inconsistencias, concordancias, versiones y matices que arrojan diversos caracteres para valorarlas y para fundamentar la sentencia a dictarse, y que por ello la prueba debe ser necesaria, legal, oportuna, libre, controvertida y practicada en la etapa del juicio.”<sup>43</sup>

Para solventar esto, la valoración de la prueba determina el resultado de la práctica de los medios de prueba, es decir, el grado de convicción o persuasión que la prueba practicada por las partes logró sobre el juzgador, en este caso sobre el tribunal, sabiendo que dicho grado puede ser positivo, en cuyo caso se habrá conseguido el fin que se buscaba al presentar la prueba (la convicción judicial), o negativo, cuando no se alcanza dicho fin. Eh ahí nuevamente, el motivo por el que resulta tan importante presentar y practicar la prueba en forma correcta, ya que como vimos anteriormente, por más que la prueba haya sido decisoria, si no se ajusta a lo parámetros legales, no producirá el resultado deseado.

---

<sup>43</sup> García Falcón. **Ob. Cit.** Pág. 135.



Lo ideal es que esta actividad intelectual que realiza el órgano jurisdiccional, deba coincidir con el fin mismo de la prueba propuesta y admitida, ya que en ocasiones sucede que se presenta una prueba con determinado objetivo y se la percibe en otro sentido, es decir no cumple eficazmente su cometido, y es ahí donde radica principalmente la labor de los abogados en el juicio oral, al examinarla, confrontarla y hasta valorarla por su cuenta el momento de los debates, con la intención de que la prueba practicada tome su verdadero rumbo y guíe al tribunal hacia la convicción.

Sin embargo, se debe tener en cuenta que la apreciación probatoria realmente no se da al final de la audiencia sino que se inicia, desde el momento mismo en que el tribunal entra en contacto con el medio de prueba, en virtud del principio de inmediación, salvo obviamente los anticipos de prueba. “Desde este instante el juzgador irá formando su juicio acerca de la credibilidad y la eficacia de cada medio de prueba, para al final confrontar todas las pruebas receptadas, depurarlas y tomar una decisión, esto es valorarlas en conjunto para sentenciar en base a la convicción lograda luego de dicha valoración.”<sup>44</sup>

Tradicionalmente en cuanto a la valoración de la prueba, la doctrina ha distinguido principalmente el sistema arbitrario, el sistema de la prueba legal o tasada, denominado también, de tarifa legal, el sistema de la íntima convicción o de la libre convicción y el sistema de la sana crítica racional.

---

<sup>44</sup> Fundación Esquel. *Guía de aplicación para el profesional del derecho*. Pág. 17.

El sistema arbitrario se daba cuando el juez consideraba probada la existencia del hecho punible y la culpabilidad de la persona, en base a signos o señales de la naturaleza o de la divinidad, mitos o creencias, son las llamadas pruebas de Dios; aquí es una valoración basada en concepciones tradicionales de aquellos tiempos históricos, donde el juzgador es a su vez investigador, característica propia del sistema inquisitivo.

El sistema de la prueba legal o tasada, es aquella donde la Ley Procesal establece cuándo el juez debe o no darse por convencido del cometimiento de una infracción y de la responsabilidad de un individuo; aquí involucra el cumplimiento o no de ciertas condiciones y es la ley la que señala el carácter y valor jurídico de las pruebas, además de la forma, número y tipo de hechos que se prueban.

El sistema de la libre valoración de la prueba o íntima convicción en cambio, es aquel donde la ley no establece ninguna regla para la apreciación de las pruebas, el juez o tribunal es libre de convencerse según su íntimo parecer de la existencia o inexistencia de los hechos, así como de la responsabilidad del acusado, según como le hubiesen impactado las pruebas presentadas.

Por último, el sistema de la sana crítica racional, señala que el juez deberá valorar las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica y el criterio racional; es decir, de acuerdo con las reglas de la lógica, de la psicología, de la sociología y de la experiencia. Aquí, el juez o tribunal se convence de los hechos y de la responsabilidad en base a las pruebas presentadas que son valoradas con libertad pero enmarcadas a

dichas reglas. Como lo sostiene el autor Vaca Andrade: "...que las conclusiones a las que se llegue sean el fruto racional de las pruebas en las que se las apoye."<sup>45</sup>

Este sistema es el adoptado por la actual legislación, y tiene su razón de ser en el hecho de que el tribunal tiene que fundamentar debidamente su decisión, explicando suficientemente, de conformidad a la garantía constitucional que ordena la motivación en toda resolución de poder público que afecte a las personas, y no simplemente fallar de tal o cual forma porque así lo cree o porque esa es su apreciación; la resolución tiene que fundarse en las pruebas válidas, presentadas e incorporadas al proceso en forma legal y oportuna. Este sistema a mi criterio, le da mayor seguridad jurídica al ordenamiento legal porque implica una reflexión más profunda por parte del órgano jurisdiccional, hay un razonamiento lógico que le lleva al juzgador a tomar tal resolución y a explicar las razones por las que se pronunció de esa forma.

### **3.9. Sistemas de valoración**

Existen tres sistemas que se han llegado a considerar clásicos y los cuales se observan en casi todas las legislaciones; y en el ordenamiento jurídico guatemalteco encontramos un cuarto sistema en el derecho laboral denominado prueba en conciencia. Dichos sistemas tienen por objeto el determinar la actitud del juez frente a los medios de prueba aportados por las partes al proceso. En cuanto a los tres sistemas

---

<sup>45</sup> Vaca Andrade. Ob. Cit. Pág. 71.

determinados tradicionales, vale decir que guardan una relación directa con el avance cultural que la humanidad viene sufriendo y ha alcanzado a través del tiempo.

- a. **La prueba legal o tasada:** Este sistema se da cuando la ley expresamente le indica al juez la forma en que debe valorarse la prueba. Es característico este sistema en los procedimientos antiguos, la idea principal de su existencia giraba alrededor de la eliminación del arbitrio de los jugadores, asegurándose y garantizándose con esto el tratado de la verdad real.

La prueba legal o tasada, “es aquella en que la convicción del juez no se forma espontáneamente por la aprobación de las diligencias probatorias practicadas en el proceso, sino que su eficiencia depende de la estimación que la ley hace previamente de cada uno de los medios que integran el derecho probatorio. En el la prueba tiene un valor inalterable y constante independientemente del criterio del juez.”<sup>46</sup>

El sistema de la prueba legal o prueba tasada, es la antítesis del sistema de la libre convicción, el cual ha sido criticado duramente por los autores contemporáneos, en vista de que convierte a los juzgadores judiciales en simples aplicadores de la ley y porque en los diferentes criterios dados de antemano existe una rigidez que no es compatible con el desarrollo y evolución de la humanidad.

---

<sup>46</sup> De Pina, Rafael. *Tratado de las pruebas civiles*. Pág. 66.

Por lo que en este sistema se pone de manifiesto la menor responsabilidad que tiene el juzgador en comparación al de la libre convicción. Es la Ley Procesal la que prefija, de modo general, la eficacia de cada prueba, estableciendo, bajo qué condiciones el juez debe darse por convencido de la existencia de un hecho o circunstancia señalando los casos en que no puede darse por convencido.

**b. La prueba libre o de libre convicción:** El órgano jurisdiccional valora la prueba según su leal saber y entender. Couture dice que: “debe entenderse por libre convicción, aquel modo de razonar que no se apoya necesariamente en la prueba que el proceso exhibe al juez, ni en los medios de información que pueden ser fiscalizados por las partes; dentro de éste método el magistrado adquiere el convencimiento de la verdad con la prueba de autos. Fuera de la prueba de autos, y aun contra la prueba de autos la doctrina europea acostumbra llamar, libre convicción, a un método especial de análisis de la prueba que no coincide con el sistema utilizado en América latina; es más bien, una cuestión de exactitud en el léxico que de conceptos fundamentales.”<sup>47</sup>

**c. La sana crítica:** Es un sistema de valoración de la prueba en el cual al juez se le otorga la facultad de valorar la prueba según su experiencia, lógica y razón, pero tienen la obligación de indicar en su resolución cuáles son los motivos por los cuales le está otorgando tal valor probatorio. Este sistema se ha llegado a considerar en la actualidad, como el más eficaz para la valorización de la prueba, por carecer de la excesiva rigidez de la prueba legal o tasada y de la gran

---

<sup>47</sup> Couture, Eduardo. *Fundamentos de derecho procesal civil*. Pág. 581.

incertidumbre que acompaña al sistema de la libre convicción. Por ello se le considera como un sistema intermedio, el cual elimina los errores de esos dos sistemas y se hace acompañar de las características o ventajas de los mismos.

Establece la más plena libertad de convencimiento de los jueces, pero exige, a diferencia de lo que ocurre en aquél, que las conclusiones a que se llega sean el fruto racional de las pruebas en que se apoye.

- d. **La prueba en conciencia:** El Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo, introduce este sistema, viniendo a constituir un moderno sistema de valoración de la prueba. En vista de que toma en cuenta la tutelaridad del derecho laboral, permitiéndole al juzgador hacer uso de los principios de equidad y justicia. Encontrándose regulado dicho sistema con precisión en el Artículo 361 de dicho ordenamiento jurídico, al establecer lo siguiente: Salvo disposición expresa en este Código y con excepción de los documentos públicos y auténticos, de la confesión judicial y de los hechos que personalmente compruebe el juez, cuyo valor deberá estimarse de conformidad con las reglas del Código Procesal Civil y Mercantil, la prueba se apreciará en conciencia, pero al analizarla el juez obligatoriamente consignará los principios de equidad o de justicia en que funde su criterio.

Las reglas de la sana crítica, son las reglas del correcto entendimiento humano, en el que intervienen las reglas de la lógica con las reglas de la experiencia del juez. El sistema de la sana crítica se ha definido como una fórmula legal para entregar al

arbitrio del juez la apreciación de las pruebas. Rigiéndose tal acción por un método racional y apoyándose en los principios de la lógica real y formal. Así pues, se dice que este sistema al conjugar los dos sistemas expuestos anteriormente, tiende a resolver el contraste tradicional entre la necesidad de la justicia y la de la certeza; ya que toma las virtudes de ambas.

El Decreto Ley 107, Código Procesal Civil y Mercantil, en el Artículo 127, párrafo final, establece que: “Los tribunales, salvo texto de ley en contrario, apreciarán el mérito de las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica. Desecharán en el momento de dictar sentencia, las pruebas que no se ajusten a los puntos de hecho expuestos en la demanda y su contestación”.

### 3.10. La prueba pericial

Es la que surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el juez o tribunal, por razón de sus conocimientos especiales y siempre que sea necesario tal dictamen científico, técnico o práctico sobre hechos litigiosos. Los aspectos más saltantes de esta prueba, son:

- **La procedencia:** Es cuando para conocer o apreciar algún hecho de influencia en el pleito, sean necesarios o convenientes conocimientos científicos, artísticos o prácticos.

- **La proposición:** La parte a quien interesa este medio de pruebas propondrá con claridad y precisión el objeto sobre el cual deba recaer el reconocimiento pericial, y si ha de ser realizado por uno o tres de los peritos. El juez, ya que se trata de asesorarle, resuelve sobre la necesidad o no, de esta prueba.
  
- **El nombramiento:** Los peritos tienen que ser nombrados por el Juez o Tribunal, con conocimiento de las partes, a fin de que puedan ser recusados o tachados por causas anteriores o posteriores al nombramiento. Son causas de tacha a los peritos el parentesco próximo, haber informado anteriormente en contra del recusante el vínculo profesional o de intereses con la otra parte, el interés en el juicio, la enemistad o la amistad manifiesta.
  
- **El diligenciamiento:** Las partes y sus defensores pueden concurrir al acto de reconocimiento pericial y dirigir a los peritos las observaciones que estimen oportunas. Deben los peritos, cuando sean tres, practicar conjuntamente la diligencia y luego conferenciar a solas entre sí. Concretan su dictamen según la importancia del caso, en forma de declaración; y en el segundo, por informe, que necesita ratificación jurada ante el juez. El informe verbal es más frecuente y quedará constancia del mismo en el acta.
  
- **El dictamen pericial:** Los peritos realizarán el estudio acucioso, riguroso del problema encomendado para producir una explicación consistente. Esa actividad cognoscitiva será condensada en un documento que refleje las secuencias



fundamentales del estudio efectuado, los métodos y medios importantes empleados, una exposición razonada y coherente, las conclusiones, fecha y firma.

A ese documento se le conoce generalmente con el nombre de dictamen pericial o informe pericial. Si los peritos no concuerdan deberá nombrarse un tercero para dirimir la discordia, quién puede disentir de sus colegas. Todo dictamen pericial debe contener:

- La descripción de la persona, objeto o cosa materia de examen o estudio, así como, el estado y forma en que se encontraba.
  - La relación detallada de todas las operaciones practicadas en la pericia y su resultado.
  - Los medios científicos o técnicos de que se han valido para emitir su dictamen.
  - Las conclusiones a las que llegan los peritos.
- **La ampliación del dictamen:** No es usual que se repita el examen o estudio de lo ya peritado, sin embargo se puede pedir que los Colegios Profesionales, academias, institutos o centros oficiales se pronuncien al respecto e informen por escrito para agregarse al expediente y después oportunamente sea valorado.
- **La apreciación y valoración:** La prueba pericial tiene que ser apreciado y valorado con un criterio de conciencia, según las reglas de la sana crítica. Los jueces y tribunales no están obligados a sujetarse al dictamen de los peritos. Es por esto que se dice: “El juez es perito de peritos”.

El objeto de la pericia es el estudio, examen y aplicación de un hecho, de un objeto, de un comportamiento, de una circunstancia o de un fenómeno. Es objeto de la prueba pericial establecer la causa de los hechos y los efectos del mismo, la forma y circunstancia como se cometió el hecho delictuoso.

Las partes del dictamen pericial indica que el documento comprende tres partes:

- ✓ Descripción de la persona o cosa, objeto del examen, indicando su estado en el momento de realizar el examen.
- ✓ Relación de las operaciones practicadas, indicando el método científico empleando así como los resultados.
- ✓ Conclusión a que han llegado en vista del examen pericial y como resultado de haber aplicado los principios científicos indicados. Emitido el dictamen, los peritos se presentarán al juzgado para entregarlo personalmente y ante el juez realizar la última etapa de la pericia; la diligencia de entrega y ratificación.





## CAPÍTULO IV

### **4. La aplicación de la criminalística por parte del agente y auxiliar fiscal y análisis comparativo del procedimiento de escena del crimen en Guatemala respecto a países con mejores técnicas desarrolladas**

#### **4.1. La aplicación de la criminalística en el actuar del agente y auxiliar fiscal del Ministerio Público**

“Sobre la certeza jurídica se puede decir que es un sistema jurídico con principios y planteamientos ambiguos o anacrónicos, que derivan en situaciones como la discrecionalidad de funcionarios en la toma de decisiones o en procedimientos largos y complejos, impacta negativamente en los niveles de certeza jurídica, es decir, en la certidumbre de los ciudadanos de que las leyes se cumplen. Lo anterior genera no sólo espacios propicios para la corrupción y la búsqueda de beneficios, sino la falta de atención social a la legalidad al generar una percepción de aplicación selectiva de la ley”<sup>48</sup>...

Un Ministerio Público independiente, responsable de la acusación y de la investigación, un ente acusador sin independencia política, no puede asumir, de ninguna forma, una estrategia de persecución efectiva de los actos en los que se evidencia el abuso de poder y la perversión del sistema político.

---

<sup>48</sup> Morello, Augusto. **La reforma de la justicia**. Pág. 43.

Íntimamente relacionado con la capacidad del Estado de investigar, y por lo tanto, de establecer responsabilidad por la comisión de actos violentos, se encuentra la búsqueda del fortalecimiento de la figura del Ministerio Público, “órgano competente para el ejercicio de la acción penal pública contra cualquier ciudadano o empleado público que incurra en delitos”<sup>49</sup>.

Los órganos predispuestos para investigar frecuentemente no se encuentran debidamente capacitados “para llevar adelante la tarea encomendada, ni cuentan con órganos auxiliares idóneos a tal fin. La realidad denota falta de modernización en las técnicas de investigación necesaria para el esclarecimiento de tales delitos”<sup>50</sup>, tal como resulta ser el caso del Ministerio Público.

En el presente capítulo, es necesario establecer cuáles son las deficiencias de los agentes o auxiliares fiscales en el procedimiento de la escena del crimen o de las mismas pruebas, ya que de hablar de la aplicación de la criminalística por parte de ellos, sería recaer sobre lo que la misma legislación guatemalteca manda dentro de sus funciones.

Por ello, es necesario que algunas causas del inadecuado manejo de la escena del crimen por parte de los agentes y auxiliares fiscales sean:

---

<sup>49</sup> Binder, Alberto. **Funciones y disfunciones del ministerio público penal en política criminal**. Pág. 161.

<sup>50</sup> Ledesma, Ángela Ester. **Como la justicia obstaculiza la justicia**. Pág. 63.

- a. Primero la falta de conocimientos adecuados: el personal del Ministerio Público al realizar la investigación de un hecho delictivo propiamente dicho en la escena del crimen, debe contar con una serie de conocimientos básicos para el correcto procesamiento de ella, es decir, tiene que tener claro al momento de constituirse al lugar, qué clase de escena es la que se le presenta, qué método de búsqueda es el más útil y adecuado para aplicar según cada caso en particular, qué procedimiento se debe llevar a cabo al procesarla, cómo identificar todo objeto, sustancia u otro material que pueda aportar alguna información, aplicando la lógica y relevancia de los hallazgos.

Lamentablemente una causa latente dentro del inadecuado manejo de la escena del crimen, la constituye esa carencia de conocimientos por parte del investigador que se apersona a la escena, el cual se ve imposibilitado de controlar situaciones difíciles, de dirigir correctamente la investigación, de utilizar la lógica como elemento necesario de orientación en el hecho que se investiga, obtenido como resultado razonamientos equivocados o desvirtuados, la falta de pruebas valederas que sustenten un juicio.

Igualmente, importante es la actualización constante de esos conocimientos adquiridos, que deben responder a los requerimientos imperantes, ya sean estas técnicas, métodos y procedimientos.

- b. Segundo las personas ajenas: Se ha discutido reiteradamente que un alto índice de pérdida de evidencia se debe a que dentro de la escena se encuentran



personas ajenas a ella, que destruyen o alteran las condiciones primarias en que se encontraban, y que posiblemente si no hubieran sido modificadas constituirían indicios que ayudarían al investigador a saber lo que realmente sucedió en el lugar de los hechos. En muchas oportunidades antes de que se apersona el Ministerio Público a la escena o después, por falta de carácter para ordenar quienes se encuentran facultados para encontrarse dentro de ella, se presenta que hay personas caminando sobre esta; ya sean estos bomberos o paramédicos, curiosos, familiares, periodistas y aun funerarias, cada uno de ellos tiene supuestamente razones para encontrarse en el lugar, se argumenta:

En el primer caso, los bomberos acuden para salvar vidas, siendo éste su trabajo, sin embargo cuando se constituyen en la escena, puede darse que la persona esta fallecida, y en este preciso momento deben de retirarse, tratando en lo posible de no alterar nada, pero por el contrario uno, dos o más entran y salen del lugar, o manipulan objetos importantes que no debían ser alterados.

Los curiosos son los segundos contaminadores de la escena, estudios psicológicos recientes, realizados sobre la conducta del ser humano, demuestran que en la mente del individuo al presentarse imágenes de muerte o personas que han fallecido, desarrollan cierto morbo, un deseo de ver directamente como quedo el cadáver, si se encuentra completo su cuerpo, si hay sangre, etc.

La mayoría de curiosos llegan inmediatamente de que halla sucedido el hecho, se pasean por el cadáver, o toman pertenencias que se encuentran en el suelo o



simplemente se quedan a observar, lamentablemente eso significa que ya desaparecieron elementos probatorios que orienten al investigador sobre cómo ocurrieron las cosas, también se puede mencionar que aún cuando ya está acordonada el área, estas personas se encuentran prácticamente sobre la cinta, casi para caer sobre el cadáver o sobre las evidencias encontradas.

En tercer lugar, se encuentra a los familiares, y aunque es comprensible el dolor que se experimenta en ese momento, dificultan enormemente la labor del investigador, pues en el lugar se encuentra el padre o la madre, hermanos, tíos, esposa(o), hijo(a), muchos de ellos sobre el cadáver, borrando posibles huellas, manchándose de sangre que pudiera tratarse de la persona agresora o victimario, tomando las pertenencias que tenía en los bolsillos, etc.

En cuarto lugar se haya los periodistas, los comunicadores, que alegan casi automáticamente el derecho de prensa, el derecho de la población a estar bien informado, cuando se presenta una escena del crimen , allí están ellos, con las cámaras, tratando de captar todo el entorno, y cuando no es factible por el lugar y la distancia , simplemente entran en la escena y al que se oponga lo enfocan , y al día siguiente sale en la primera pagina del diario, que dice: “se limita la libertad de prensa”, pero lo que se está limitando es que se pierda como en los anteriores casos evidencia fundamental, ya que estos personajes carecen de los conocimientos adecuados para saber lo importante que es la preservación. Es por ese motivo que como acción preliminar se tienen que identificar quiénes pueden estar dentro de la escena.



c. Tercero la rutina: Dentro de las causas del inadecuado manejo de la escena del crimen ésta se presenta con frecuencia. Se da como consecuencia de que el investigador pierde el enfoque de ver a la escena como única y diferente y lo reemplaza por una serie de hábitos que reiteradamente aplica a las escenas a las cuales se constituye en los días de turno. Fijándose pasos mentales al procesarla que no varían y que según su pensamiento son las adecuadas para las escenas que se presentan comúnmente ya que está acostumbrado a ese procedimiento.

Sin embargo, esto perjudica e incide de sobremanera en la investigación, solo hay una oportunidad para procesar esa escena, lo que se deje de hacer no podrá cambiarse o volverse ha reconstruir íntegramente, cada escena debe trabajarse de forma diferente, atendiendo a sus características y circunstancias en las que se encuentre, al constituirse a ella se tiene que visualizar como un cúmulo de posibles respuestas de un hecho delictivo que fue cometido y que varía de muchos otros, aunque presente algunas similitudes, si el investigador se rige por este pensamiento será perspicaz y curioso al realizar su tarea, mirará todo aquello que otros no ven y sus actuaciones y órdenes dependerán del caso específico, de igual manera priorizará los requerimientos en base a lo que pretende obtener.

d. La cuarta razón es la poca práctica: Este caso se presenta cuando son nombrados para ocupar plazas de oficiales y auxiliares a personas que no han iniciado carrera fiscal dentro del Ministerio Público, o cuando formando parte del

personal de esta Institución ocupan puestos administrativos, cuyo desempeño es diferente al propio de las agencias fiscales.

Si los investigadores carecen de esa experiencia al llegar a ese lugar donde se ha cometido un hecho delictivo, se perderá información importante, que pueda explicar la relación fundamental víctima- hecho- lugar. Es necesario conocer las acciones preliminares a efectuar, cómo se debe actuar en base a los conocimientos y práctica, qué procedimiento se debe aplicar en situaciones específicas y aun en aquellas fuera de lo previsto.

- e. Una quinta razón es el cansancio: El investigador que se apersona a la escena del crimen debe encontrarse en excelentes condiciones físicas, porque de esto depende los resultados obtenidos, ya que algunas escenas por el lugar en que se encuentran exigen esfuerzos extras, en los días en que las agencias fiscales están de turno, el desarrollo constante de las escenas a las cuales se constituyen en un período de 24 horas, deja al individuo con desgaste, es habitual que en este tiempo se procesen alrededor de cinco y seis escenas, poco usual resulta cuando se presentan una o dos.

Es por ese motivo que un inadecuado manejo de la escena del crimen lo constituya ese desgaste físico, pues no permite que el investigador utilice el 100% de su capacidad, implica la disminución de sus sentidos y la agilidad de su pensamiento, influye en la toma correcta de decisiones, y es obvio que esto

repercute de una u otra manera en el buen desempeño de su labor, significando la pérdida de pruebas valiosas.

“Así mismo dicho desgaste hace que el trabajo en las escenas se haga en forma rápida, en un promedio de 15 minutos, se llega y se levanta el cadáver y entre mas rápido mejor, así queda tiempo para descansar, es uno de los pensamientos más comunes. Que paradoja, ya que en algunos países y entre ellos Japón, las escenas se procesan hasta por 15 días”<sup>51</sup>.

- f. Una sexta razón lo es la negligente protección de la escena: La primera diligencia que se debe hacer al llegar a la escena del crimen, es protegerla de todo aquello que represente contaminación o que pueda modificar el estado primario en que se encontraban. La preservación debe ser absoluta, integral y total, de esta manera se previene que se alteren las posibles evidencias y perder así información potencial que sustente un juicio público posterior. Acordonar el área del crimen y tomar las medidas de seguridad pertinentes, le ayuda al investigador a eliminar agentes externos de la escena, especialmente personas ajenas. Sin embargo esto es la teoría, la práctica en la realidad es otra, en algunas oportunidades la cinta amarilla se coloca prácticamente alrededor del cadáver, es aconsejable que esta se encuentre a cinco metros del sitio físico en donde se encuentra el occiso o atender el área en específico.

---

<sup>51</sup> Ministerio Público. Memoria del I congreso jurídico 1999. Pág. 21.

- g. Falta de coordinación entre sujetos: Dentro de la escena del crimen convergen el Ministerio Público, como el encargado de la investigación y la Policía Nacional Civil como coadyuvador de la función fiscal, cuando se da aviso de un hecho delictivo en donde se ha producido la muerte de una persona y al constituirse a ella, se presenta que hay un total divorcio entre estas instituciones, aún más en algunas oportunidades los inconvenientes surgen dentro del mismo equipo que las conforma.

Es importante que haya una estrecha colaboración tanto del Ministerio Público como de la policía, se debe enfocar hacia un mismo objetivo, que pretende averiguar la verdad sobre un hecho, se deben concertar todas las habilidades y conocimientos para interrelacionarse y obtener como resultado una escena trabajada correctamente y que posteriormente dará al juzgador lineamientos válidos para administrar justicia, eso es lo que se espera, pero se da todo lo contrario, la policía tiene que despojarse de esa imagen, de esa sensación que tiene cuando acude un investigador joven o una mujer, ya que compara automáticamente su edad y su experiencia, no permite que otra persona le enseñe o le dé ordenes, pero hay que aclarar que no le va a enseñar qué es lo que tiene que hacer, porque ya debería saberlo, le va a exigir que lo haga en una forma técnica, ordenada y lógica.

- h. No dirigir correctamente la investigación: Un problema del Ministerio Público al procesar la escena del crimen, lo constituye la falta de actitudes propias e indispensables del investigador, como lo es el liderazgo, esa capacidad de dirigir

a un grupo de trabajo, de exigir determinada calidad de las actuaciones, determinado desempeño; la persona encargada del procesamiento de ese sitio físico probatorio debe conocer las funciones de cada individuo que se apersona a la escena, llámese policía, peritos para la recolección de evidencias, equipo de apoyo técnico, médico forense, auxiliar, oficial, y con estos conocimientos puede instruir las ordenes pertinentes a los subordinados de acuerdo a la situación en particular.

- i. Incorrecta manipulación de evidencias: Se presenta cuando los indicios o evidencias han sido recolectados de manera incorrecta, dejándose notar negligencia e impericia por parte de las personas encargadas, no conocer por ejemplo la cantidad necesaria que debe ser recolectada de determinada sustancia para brindar indicadores válidos, entre ellas se puede mencionar los fluidos corporales a los cuales se les practica la prueba de ácido desoxirribonucleico, o cuando se toman muestras de sangre y no tiene la precaución de mantenerla anti coagulada, para que llegue al laboratorio tal y como se encontró, o cuando se embalan dos indicios conjuntamente en una sola bolsa, cuando las armas de fuego han sido manipuladas sin guantes, dejando huellas que desvirtúan esa posible prueba, no saber si en la escena hay huellas negativas o positivas y cual es el procedimiento para levantarlas, constituyen un mal manejo de la escena.

Todo ello desemboca entonces a determinar que de alguna manera existe la necesidad de un respaldo académico a todas las partes que se involucran dentro

de la escena del crimen, debido que desde el principio todo se encuentra alterado y afectado, siendo ese respaldo la capacidad profesional de las ciencias criminalísticas, lo cual permitiría que el Ministerio Público por medio de los profesionales encargados pueda obtener mejores medios de prueba y así mejorar las condiciones del estudio de una escena y mejorando la aplicación del derecho penal en casos específicos.

#### **4.2. Comparación del procedimiento empleado por Guatemala y un país desarrollado en un escenario del crimen**

El estudio de la estructura de la investigación criminal para la criminalística, se justifica por cuanto el crecimiento de la delincuencia es cada vez mayor, en todos los países del mundo, aun cuando en algunos sea más notorio que en otros, como pasa con los países del tercer mundo.

La ciencia y la tecnología, con su increíble desarrollo, están aportando conocimientos inéditos para enfrentar la investigación y descubrimiento de los delitos. Esto transforma la investigación criminalística en una disciplina exigente y rigurosa. A través del método, del conocimiento científico y la aplicación rigurosa de la ciencia y la tecnología, es posible una nueva perspectiva para observar el sitio del suceso, que entrega evidencias objetivas que permiten esclarecer la trasgresión, a través de la obtención de evidencias válidas procesalmente, más allá del testimonio de testigos. Ver con los ojos, con la razón y mirar a través de los instrumentos de última generación, constituirá la clave fundamental de los investigadores criminales.



La estructura de la investigación criminal, tiene que estar permanentemente actualizándose y modificándose para adecuarla a los nuevos tiempos, ya que la delincuencia siempre está por delante de la policía, utilizando las nuevas tecnologías para ocasionar daños a la sociedad en la que se desenvuelven, tecnología ésta que fue creada en principio con fines legales, pero es utilizada por personas inescrupulosas para beneficio personal y daños a terceros, no se conoce los nuevos modus operandi, hasta tanto los individuos no actúen, es allí donde la criminalística con sus técnicas, métodos e instrumentos, juegan un papel fundamental en la investigación criminal.

En países desarrollados, la investigación criminal mediante la aplicación de los métodos inductivos y deductivos, desde un inicio en el sitio del suceso, y apoyada en los métodos, técnicas e instrumentos que proporciona la criminalística, puede realizar estudios preliminares y análisis sobre la forma en que ocurrieron los hechos, es decir, el modus operandi utilizado, instrumentos utilizados, hasta llegar a la colección y suministro de las evidencias de interés criminalístico, que puedan llevar a la identificación del o los autores.

La investigación criminal realizada en forma metódica, técnica y científica, junto a la criminalística con sus disciplinas científicas, presta un importantísimo auxilio técnico y científico al órgano jurisdiccional mediante los dictámenes periciales, reconocimientos, inspecciones judiciales, reconstrucciones de hechos, etc, que contribuyen a que se logre una correcta, sana y pronta administración de justicia, tal como resulta ser para países como Estados Unidos o los europeos.



Es tan importante la investigación criminal, que cuando se recibe una denuncia, acusación o querrela, dependiendo de las características del hecho, se inicia el procedimiento penal con la aplicación del derecho procesal y al final es que se va a aplicar el derecho penal, es la investigación técnica, policial y jurídica del delito.

En ella intervienen todos los elementos del acercamiento, de contacto, de descubrimiento de la personalidad que responden a un sentido particular: El del arte de investigar ligado a la ciencia, de aplicar el conocimiento, la experiencia y los métodos científicos existentes para descubrir y demostrar fehacientemente una determinada realidad, requiere trabajo técnico para la averiguación del delito y esclarecer los hechos presuntamente delictuosos, con aportes de pruebas.

Existen muchas diferencias en como se desarrolla una investigación o un proceso de investigación de una escena del crimen, debido a que existen muchas situaciones que no permiten que realmente se haga como establece la legislación guatemalteca, es aquí en se debe indicar que el derecho en materia penal es completo y da los parámetros sobre los cuales los agentes y auxiliares fiscales, deben de actuar, el problema es que no se tiene el conocimiento debido, ya que si somos realistas otros países desarrollados contratan como expertos para escenas del crimen a profesionales que han llevado a cabo una profesionalización y que no simplemente tienen ciertas asignaturas aprobadas en las universidades como sucede en Guatemala. Por otra parte, dicha profesionalización debe de ir encaminada a ciertas modificaciones a la legislación, ya que países desarrollados para analizar una escena del crimen duran hasta meses para recabar toda la información que considere prudentes.



En países desarrollados también el órgano investigador se presenta a todo tipo de diligencias en donde deba de existir una investigación tomando todo aspecto una escena del crimen, pero en Guatemala por ejemplo actualmente el Ministerio Público únicamente acude a las escenas del crimen en los casos de muerte violenta o sospechosa criminalidad, ya que el Código Procesal Penal se lo ordena; en los demás casos pudiera asistir siendo su participación facultativa, pero no lo hace sino en raras excepciones, en virtud de carecer del personal necesario para ello, ya que la cantidad de trabajo de las agencias fiscales es excesivo.

A las escenas del crimen de un hecho delictivo cometido contra el patrimonio, no acude el Ministerio Público únicamente una unidad de inspecciones oculares de la Policía Nacional Civil, que se encarga del levantado de impresiones dactilares para posteriormente remitirlas al Gabinete de Identificación de la misma institución, en ningún caso se toman fotografías, vídeo o se realiza una planimetría. Como resultado de esto la investigación se ve dañada desde su inicio, ya que indicios básicos se pierden o contaminan, y por ende el caso no llega a resolverse. Aún más grave es que muchas veces ni siquiera la Policía Nacional Civil, asiste a las escenas del crimen de delitos patrimoniales, indicando en las actas de prevención policial que el denunciante indicó no ser necesaria la presencia de inspecciones oculares. Esto se debe a que la población guatemalteca le teme a la presencia de gente extraña en el hogar, porque se sienten invadidos en su privacidad.

Quiere decir que a la fecha aún existe desconfianza del sistema penal y sobre todo de las instituciones encargadas del sector justicia, y esto sólo contribuye a una cultura de

impunidad, éste realmente es un problema serio, que debe resolverse haciendo conciencia de lo beneficioso que resulta acudir a la escena del crimen, debe resaltarse que si el investigador criminalista no tiene contacto directo con el lugar, no logra formarse una hipótesis sobre el hecho delictivo, tampoco recolecta los indicios necesarios para esclarecer el ilícito cometido.

Esta institución debería acudir a toda escena del crimen sin importar el delito que se cometió, por las siguientes razones:

- Por ser el ente encargado de la investigación, por mandato constitucional.
- Iniciaría su investigación inmediatamente, sin ninguna demora.
- Tendría contacto directo con el lugar donde sucedió el delito lo que le ayudaría para la formación de hipótesis.
- Al acudir obtendría datos o indicios importantes para el esclarecimiento del hecho delictivo.
- Se documentaría debidamente la escena del crimen, para poder incorporarlo al debate.
- Velaría porque se cumpla con la cadena de custodia.
- Ordenaría se envíen al laboratorio los indicios para que sean debidamente procesados.
- Evitaría que se cometan abusos a particulares, actuaría como garante de derechos.

Por otro lado, también debe de indicarse que en países desarrollados la cadena de custodia de las evidencias es bastante exigente, demandando sanciones penales para los encargados de la misma, pero Guatemala en cambio aun cuando ha intentado implementar medidas que tiendan a asegurar las evidencias, no se observa la adecuada aplicación de la cadena de la custodia, debido a las siguientes razones:

- No se utilizan embalajes de acuerdo con las técnicas de investigación. Se utilizan bolsas de papel Manila para guardar cualquier tipo de objeto.
- Tardanza en acudir a la escena del crimen, dando lugar a que las evidencias se contaminen por la acción del ambiente y por la interferencia de otras personas.
- Los bomberos son los primeros en llegar a la escena del crimen. En caso de que la persona ya se encuentre fallecida, deben abstenerse de realizar funciones que tiendan a modificar la escena; sin embargo, en la realidad se han evidenciado casos donde manipulan las evidencias más de lo necesario, lo cual implica contaminación de las mismas.
- Los elementos de la Policía Nacional Civil (PNC), no actúan con la profesionalidad requerida, puesto que en ciertas circunstancias, lejos de preservar la escena del crimen, algunos elementos de esa institución recogen las armas de fuego y las introducen a las radiopatrullas, sin técnica ni embalaje, dando lugar a la contaminación, cuyas consecuencias incidirán en el resultado del proceso.
- En ocasiones no se presenta el agente fiscal al lugar de los hechos, como consecuencia, los embalajes no se certifican con su firma y sello, lo cual da lugar



a posibles alteraciones o sustituciones en tanto lleguen al lugar de análisis o almacenamiento.

- Existe falta de coordinación entre el personal del Ministerio Público y la Policía Nacional Civil.

Todas estas razones deben de sancionarse por medio del fortalecimiento de las sanciones penales correspondientes; y debe de exigirse que todos los involucrados en escenas del crimen deben de ser profesionales y expertos en la materia, y que debe de existir una profesionalización de las ciencias criminalísticas que permita coadyuvar a mejorar las condiciones de verificación de justicia en Guatemala.

Es así entonces, que la correcta investigación y justicia requiere de la capacitación y efectividad de las entidades encargadas y que forman parte de ella en cada uno de sus eslabones. Por desgracia, en Guatemala no se realiza de la manera adecuada y esto conlleva a la falta de evidencia en muchos casos, siendo la falta de recursos económicos del sistema judicial la que trae como consecuencia estos problemas, sumado a la falta de capacitación al personal y exigencia de niveles profesionales.





## CONCLUSIONES

1. Los agentes y auxiliares fiscales del Ministerio Público, como ente competente en la persecución penal, dado el creciente aumento de hechos delictivos y modus operandi de los delincuentes, no puede desentenderse de las ciencias criminalísticas, así como su evolución.
2. En la investigación de un delito, cuando no se cuenta con un protocolo previamente establecido o respaldo académico en las ciencias criminalísticas, la posibilidad de fracasar en la investigación es alta, ya que no se cuenta con el conocimiento de buscar la verdad a través de la aplicación de dicha ciencia, así como los métodos o técnicas con los que cuenta.
3. La criminalística es la principal herramienta que orienta las líneas investigativas y aporta las pruebas científicas que permitirá la aplicación de la sanción al imputado, en Guatemala los agentes y auxiliares fiscales no cuentan con la profesionalización necesaria respecto a las ciencias criminalísticas.
4. El desconocimiento o falta de respaldo académico en las ciencias criminalísticas por parte de los sujetos que intervienen en la escena del crimen, provoca que ellos mismos la contaminen y por consiguiente los indicios recolectados, no tengan idea de que indicios son útiles o hacen solicitudes de análisis periciales absurdos.



5. Para la investigación de delitos, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala cuenta con el departamento técnico-científico que se ocupa de realizar análisis y/o procedimientos en las diferentes áreas y secciones que agrupa; sin embargo, algunos análisis, pruebas y estudios que serían útiles para la identificación del hecho criminal, no se realizan por falta de recursos económicos.



## RECOMENDACIONES

1. Las Universidades del país, mediante acuerdo interinstitucional, deberán capacitar constantemente a los agentes y auxiliares fiscales del Ministerio Público, impartiendo talleres, diplomados, post grados que cuenten con respaldo académico, porque la delincuencia cada vez se encuentra organizada y así lograr ir un paso delante de los delincuentes.
2. Es necesario, que concedores con respaldo académico en ciencias criminalísticas, realicen un manual o protocolo de procedimientos, aprobado por la autoridad superior del Ministerio Público para que se convierta en norma vinculante, evitando criterios erróneos y lograr establecer una vía de investigación, porque aplicar en una ruta investigativa los métodos y técnicas de las ciencias criminalísticas es vital para la administración de justicia.
3. Que el Organismo Legislativo, realice una reforma a la Ley Orgánica del Ministerio Público, solicitando como requisito para los aspirantes a agentes y auxiliares fiscales respaldo académico en las ciencias criminalísticas, para evitar que al momento de procesar una escena del crimen, se cometa errores por desconocimiento de dichas ciencias, porque un investigador que no tiene conocimientos de criminalística para aplicarlas a los casos concretos no sabe que hacer o por donde empezar.



4. El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, debe dar un apoyo técnico a los agentes y auxiliares fiscales del Ministerio Público, orientándolos en la forma correcta de embalar los indicios, así como determinar cuando un indicio no puede ser evaluado, por el tiempo que tiene de exposición al ambiente, de haberse generado o por estar contaminado, para realizar un correcto análisis y aportar mejores medios de prueba al Órgano Jurisdiccional.
  
5. Es necesario incrementar el presupuesto asignado al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, por medio del Organismo Legislativo en la aprobación del presupuesto general del Estado, con el fin de contar con fondos suficientes para poder comprar insumos, reactivos, equipo y contratar con una buena cantidad de peritos con experiencia para poder realizar los peritajes, porque los hechos delictivos aumentan y con ello las solicitudes de análisis periciales.



## ANEXOS



## ANEXO I

### Presentación de datos

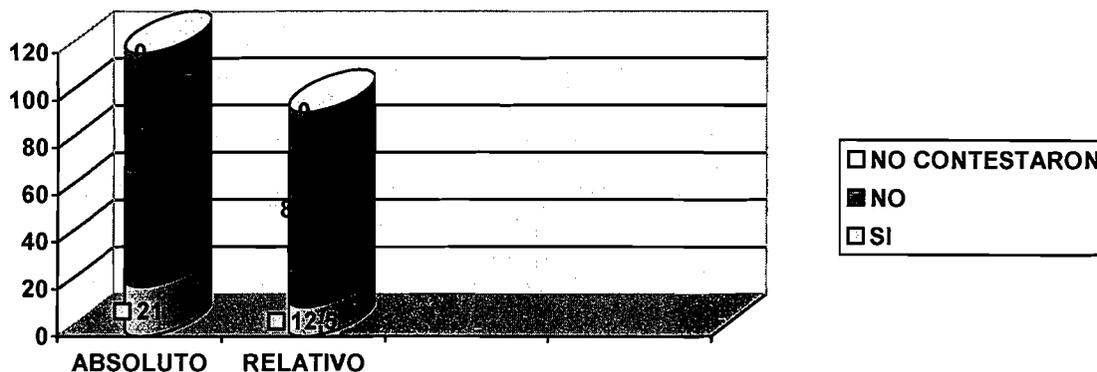
#### Facultad de ciencias jurídicas y sociales

#### Presentación de datos de encuestas a estudiantes USAC.

Número de encuestados: 20

1. ¿Considera usted que los agentes y auxiliares fiscales del Ministerio Público poseen los conocimientos adecuados para el manejo de una escena del crimen?:

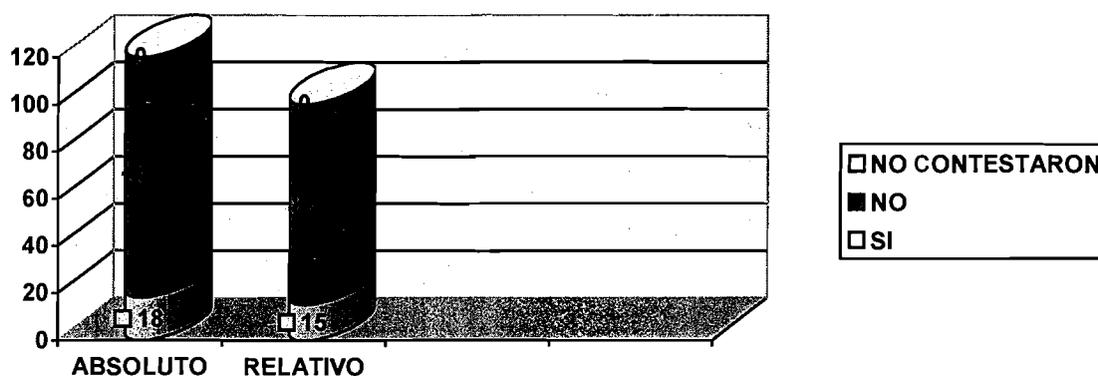
Alternativa	Absoluto	Relativo
SI	04	20
NO	16	80
NO CONTESTARON	--	--
<b>TOTALES</b>	<b>20</b>	<b>100</b>



**Interpretación.** De la población encuestada de 20 personas que representan el 100% de la muestra; 04 de ellas que representan el 20% indicaron que los agentes y auxiliares fiscales del Ministerio Público poseen los conocimientos adecuados para el manejo de una escena del crimen y 16 personas más que representan el 80% restante de la muestra manifestaron no poseen los conocimientos necesarios.

2. ¿Considera usted que existe falta de cooperación y coordinación entre las instituciones que acuden a verificar las escenas del crimen en Guatemala?

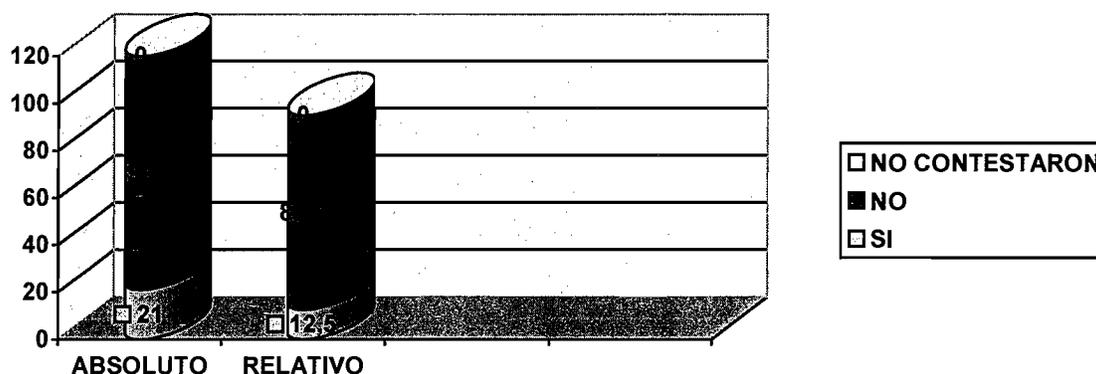
Alternativa	Absoluto	Relativo
SI	18	90
NO	02	10
NO CONTESTARON	--	--
TOTALES	20	100



**Interpretación.** De la población encuestada de 20 personas que representan el 100% de la muestra; 18 de ellas que representan el 90% indicaron que existe falta de cooperación y coordinación entre las instituciones que acuden a verificar las escenas del crimen en Guatemala; 02 personas más que representan el 10% manifestaron que no es así.

3. ¿Cuál considera que debe de ser la primera acción a tomar por parte del agente o auxiliar fiscal del Ministerio Público al presentarse en la escena del crimen?

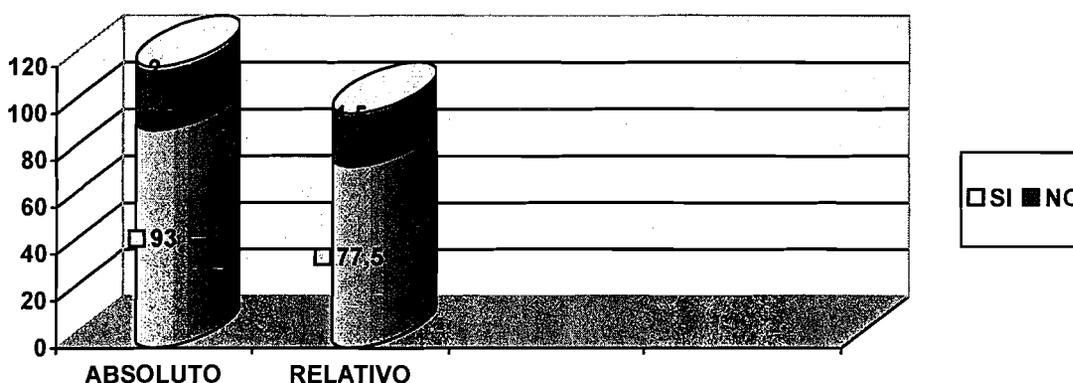
Alternativa	Absoluto	Relativo
Proteger el área	17	85
Inspección ocular	01	05
Informarse de la PNC	02	10
<b>TOTALES</b>	<b>20</b>	<b>100</b>



**Interpretación.** De la población encuestada de 20 personas que representan el 100% de la muestra; 17 de ellas que representan el 85 % indicaron que proteger el área debe de ser la primera acción a tomar por parte del agente o auxiliar fiscal del Ministerio Público al presentarse en la escena del crimen; 01 persona mas que representa el 5% señalo que lo es la inspección ocular y 02 personas que completan nuestra muestra y representan el 10%, señaló que debe de ser informarse de la policía nacional civil.

4. ¿Cuál aspecto considera que provoca más al momento de no existir los conocimientos adecuados por parte de agentes y auxiliares fiscales del Ministerio Público en la escena del crimen?

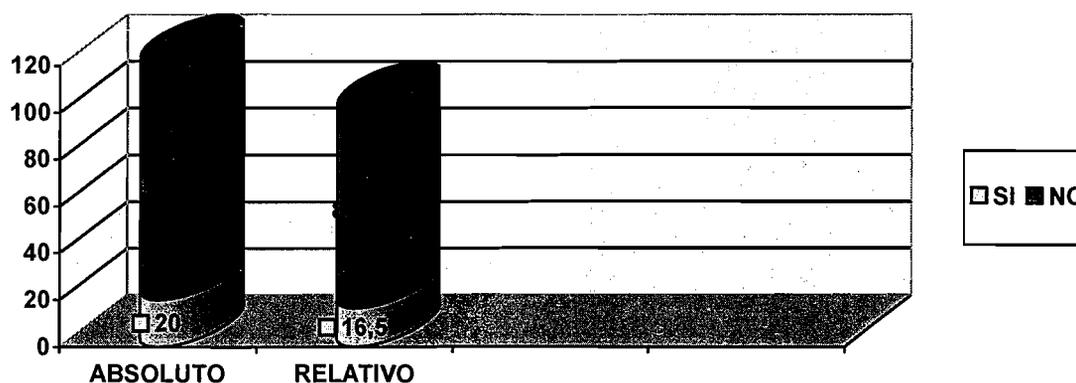
Alternativa	Absoluto	Relativo
Pruebas contaminadas	01	05
Perdida de indicios para el juicio	18	90
Vicios en el proceso	01	05
<b>TOTALES</b>	<b>20</b>	<b>100</b>



**Interpretación.** De la población encuestada de 20 personas que representan el 100% de la muestra; 01 de ellas que representan el 5% indico que considera que al momento de no existir los conocimientos adecuados por parte de agentes y auxiliares fiscales del Ministerio Público en la escena del crimen, provoca que existan pruebas contaminadas; 18 personas más que representan 90% señalaron que provoca la perdida de indicios para un juicio y 01 persona mas que representa el 5%, indicaron que provoca vicios en el proceso.

5. ¿Considera usted que es necesaria la exigencia del respaldo académico por medio de la profesionalización en ciencias criminalísticas de agentes y auxiliares fiscales del Ministerio Público para obtener mejores resultados en las escenas del crimen?

Alternativa	Absoluto	Relativo
SI	20	100
NO	00	--
NO CONTESTARON	00	--
TOTALES	20	100



**Interpretación.** De la población encuestada de 20 personas que representan el 100% de la muestra; 20 de ellas que representan el 100%, manifestaron que es necesaria la exigencia del respaldo académico por medio de la profesionalización en ciencias criminalísticas de agentes y auxiliares fiscales del Ministerio Público para obtener mejores resultados en las escenas del crimen.





## BIBLIOGRAFÍA

- BALLESTEROS, J. **Sobre el sentido del derecho**, Madrid, Tecnos, 1984.
- CAFFERATA NORES, José. **Proceso penal y derechos humanos**. Buenos Aires Argentina.
- CARNELUTTI, F. **Pruebas civiles y penales en estudios de derecho procesal** (Trad. por SENTÍS MELENDO, S.), T. II, Ed. EJEA, Buenos Aires, 1952.
- COUTURE, Eduardo. **Fundamentos de derecho procesal civil**. 3ª. ed.; Buenos Aires Argentina: Ed. Delapalma, 1997.
- DELLEPIANE, Antonio. **Nueva teoría de la prueba**, Santafé de Bogotá, 1994, Editorial Temis.
- DEL RIO, Carlos. **Algunas consideraciones básicas sobre el sistema de prueba en materia penal**, Revista de derecho Universidad Católica del norte campus Guayacan año 2000 página 199.
- DE PINA, Rafael, **Tratado de las pruebas civiles**. México: Ed. Porrúa S.A. 1981.
- DE TAVIRA Y NORIEGA, J. Pablo y Jorge López Vergara. **Diez temas criminológicos actuales**. México: Ed. Diana, 1998.
- ELI DE GORTARI, **Lógica dialéctica**, México, fondo de cultura económica 1956.
- FERNANDEZ PÉREZ, Ramón. **Elementos básicos de la medicina forense**. México: Ed. Limusa S.A., 1998.
- Fundación Esquel. **Guía de aplicación para el profesional del derecho**. Nuevo sistema procesal penal.- imprenta PPL Ecuador. 2003.
- GARCÍA FALCONÍ, José. **Manual de práctica procesal penal: 2002 La Etapa del juicio: la audiencia de debate; la prueba y la sentencia en el nuevo código procesal penal**.- Ed. Rodin.- Quito-Ecuador.



- GORDILLO GALINDO, Mario Estuardo. **Derecho procesal civil guatemalteco**. Guatemala, 2009.
- GUASP DELGADO, J. Comentarios a la ley de enjuiciamiento civil, tomo II, vol. I, Ed. Aguilar, Madrid, 1945.
- GUTIÉRREZ CHÁVEZ, Ángel. **Manual de ciencias forenses y criminalística**. Ed. Trillas México 2002.
- <http://www.mailxmail.com/curso-guatemala-2/funciones-agentes-fiscales>, consultado el 24 de julio de 2011.
- <http://www.mailxmail.com/curso-guatemala-2/funciones-auxiliares-fiscales>, consultado el 24 de julio de 2011.
- [http://es.wikipedia.org/wiki/Cadena\\_de\\_custodia](http://es.wikipedia.org/wiki/Cadena_de_custodia), consultado el 27 de julio de 2011.
- LALANDE, Andre. **Vocabulaire technique et critique de la philosophie**. Presses Universitaires de France.
- MALO CAMACHO, Gustavo. **Derecho penal mexicano** Ed. Porrúa México 2002.
- MONTERO, D. (1999) **Apuntes sobre la cadena de custodia de la evidencia física**. San José, Costa Rica.
- MONTIEL SOSA, Juventino. **Manual de criminalística I**. 1t.; México: Ed. Limusa S.A., 1993.
- MORENO GONZÁLES, Luis Rafael. **Ensayos médicos forenses y criminalísticos**. Porrúa, Mexico; (s.e.), 1987.
- MORENO GONZÁLEZ, Rafael. **Introducción a la criminalística**. Ed. Porrúa México 2001.
- MORENO OCAMPO, Luis (director). **La hora de la transparencia en América Latina**, Gedisa, Buenos Aires, 1998. Pág. 97.



MORGAN SANABRIA, Rolando. **Material de apoyo de curso de planeación científica**, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales IIJS Guatemala, septiembre de 2006.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Editorial Heliasta. S.R.L. 33 edición actualizada corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Buenos Aires, Argentina, 2008.

REQUENA G., Amichategui Irma. **Derecho penal**. Ed. Harla 1997.

REYES CALDERÓN, José. **Manual de criminalística**. Guatemala: Ed. Lima & Thompson, 1993.

RIVERA SILVA, Manuel, **El procedimiento penal**, editorial Porrúa, México 1997.

RODRÍGUEZ, Gustavo Humberto. **Pruebas penales colombianas**, Edit. Temis, Bogotá, Tomo II, 1970.

SÁNCHEZ DE LA TORRE, A. **Los principios clásicos del derecho**, Madrid, Unión Editorial, 1975.

SILVEYRA, Jorge. **Investigación científica del delito. Peritajes scopométricos**, Buenos Aires: La Rocca.

STEIN, F. **El conocimiento privado del Juez**, (Trad. Española de OLIVA SANTOS, A.), 2.ª ed., Ed. CERA, S.A. Madrid, 1990.

TERÁN LUQUE, Marco. **La indagación previa y las etapas 2001 del proceso penal acusatorio**. Ed. Publingraf.- Quito-Ecuador

TORRES CHÁVES, Efraín. **Breves comentarios al código de 2001 procedimiento penal**. corporación de estudios y publicaciones.- Quito.

VACA ANDRADE, Ricardo. **Manual de derecho procesal penal 2001** tomo 2.- corporación de estudios y publicaciones.- Ecuador.

[www.wikipedia.com](http://www.wikipedia.com), consultado el 14 de julio de 2011.

[www.monografias.com](http://www.monografias.com), consultado el 14 de julio de 2011

ZAVALA BAQUERIZO, Jorge. **Tratado de derecho procesal penal**. 2004 tomo 1. Ed. Edino.- Guayaquil – Ecuador.



## Legislación

**Constitución Política de la República De Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Penal.** Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

**Ley Orgánica del Ministerio Público.** Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.